



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

El tratamiento del principio de proporcionalidad en la investigación
de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal
Lima Norte 2022

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Ircañaupa Carhuapoma, Ruty Magaly (orcid.org/0000-0003-4647-6306)

ASESOR:

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martin (orcid.org/0000-0003-2459-7713)

Dr. Ludeña Gonzales, Gerardo Francisco (orcid.org/0000-0003-4433-9471)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2024



Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "El tratamiento del principio de proporcionalidad en la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal Lima Norte 2022", cuyo autor es IRCAÑAUPA CARHUAPOMA RUTY MAGALY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 03 de Agosto del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ROBLES SOTOMAYOR FERNANDO MARTIN DNI: 06085961 ORCID: 0000-0003-2459-7713	Firmado electrónicamente por: FROBLESSO el 07- 08-2024 23:19:13

Código documento Trilce: TRI - 0846482



ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, IRCAÑAUPA CARHUAPOMA RUTY MAGALY estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "El tratamiento del principio de proporcionalidad en la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal Lima Norte 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
IRCAÑAUPA CARHUAPOMA RUTY MAGALY DNI: 43336662 ORCID: 0000-0003-4647-6306	Firmado electrónicamente por: IRCANAUPAC el 08-08- 2024 10:07:44

Código documento Trilce: INV - 1713425

DEDICATORIA

A mis padres Macario, Marcelina y hermana Flor Maria, por su amor incondicional, su apoyo y eterna paciencia en este tiempo, para cumplir una meta más; por regalarme su bienestar, alegría que fue mi motivación todo el tiempo, Así mismo agradezco a mi hija Norma Belen por ser mi motor y motivo para culminar mi segunda meta en esta etapa profesional.

AGRADECIMIENTO

A mis asesores, por haber contribuido en mis pasos durante el desarrollo de la investigación, con su experiencia, consejos y enseñanzas al compañero Pedro Celestino Vargas Campos por su apoyo, soporte, confianza y cariño han sido invaluable. A la Universidad Cesar Vallejo, por haberme enseñado a valorar lo importante de mi carrera profesional y por haber permitido que sea una mejor persona.

Índice de contenidos

CARÁTULA.....	i
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	ii
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
INDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
ÍNDICE DE ABREVIATURAS.....	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I.-INTRODUCCIÓN	1
II. METODOLOGÍA.....	15
III. RESULTADOS	21
IV. DISCUSIÓN	28
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES.....	34
VII. REFERENCIAS.....	35
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Categorías y subcategorías de la investigación.....	17
Tabla 2: Categorización de sujetos.....	18
Tabla 3: Validación de instrumentos.....	19
Tabla 4: Hallazgos inductivos, deductivos y constructo.....	30

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

Abog: Abogado

Art.: Artículo

CC: Código Civil

CM: Comisaria

CP: Código Penal

D.J_L.N.: Distrito Judicial de Lima Norte

D.L.: Decreto Legislativo

DP: Defensoría del Pueblo

MP: Ministerio Público

NCPP: Nuevo Código Procesal Penal

P.P.: Prisión preventiva

PJ: Poder Judicial

R.N.: Recurso de Nulidad

RESUMEN

La presente investigación tuvo por finalidad analizar el principio de proporcionalidad y la legitimación de las instituciones penales en los delitos del crimen organizado en el Perú. Para ello, se desarrolló una investigación básica, de análisis temático fenomenológico. Se empleó la técnica documental y el análisis de contenido para recolectar información, así como el análisis cualitativo y la argumentación jurídica para la discusión y validación de la hipótesis. Se obtuvo como resultado que la operatividad del principio de proporcionalidad tiene un terreno fértil para desplegarse y tener plena vigencia, especialmente en la proporcionalidad abstracta. Esto se refuerza con la idea de que ninguna actividad del juez, ni siquiera una discrecional, debería prescindir de los criterios explícitos en la ley, de las finalidades de la norma penal, ni de la observancia de los principios y criterios de racionalización del ejercicio del ius puniendi. Concluyendo que la intervención penal puede y debe producirse con pleno respeto de los derechos y garantías constitucionales, así como de las garantías y principios penales liberales consagrados, cuya observancia se elude a menudo por un supuesto incremento de la eficacia en la lucha contra el crimen organizado y la delincuencia, considerando además el sentimiento de inseguridad y desprotección de la sociedad peruana. Esta investigación se alinea con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16: Paz, justicia e instituciones sólidas, el cual busca promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, proporcionar acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

Palabras clave: Principio de proporcionalidad, derecho penal de enemigo, política criminal, crimen organizado, legislación penal.

ABSTRACT

The purpose of this research was to analyze the relationship between the principle of proportionality and the legitimacy of penal institutions in organized crime offenses in Peru. To this end, a basic, non-experimental, longitudinal, and explanatory research was conducted. Documentary technique and content analysis were used to collect information, as well as qualitative analysis and legal argumentation for the discussion and validation of the hypothesis. The result was that the operability of the principle of proportionality has fertile ground to unfold and be fully in force, especially in abstract proportionality. This is reinforced by the idea that no judicial activity, not even a discretionary one, should dispense with the explicit criteria in the law, the purposes of the penal norm, or the observance of the principles and criteria of rationalization of the exercise of *ius puniendi*. It concludes that penal intervention can and should take place with full respect for constitutional rights and guarantees, as well as for established liberal penal guarantees and principles, whose observance is often overlooked for a supposed increase in efficiency in the fight against organized crime and delinquency, also considering the feeling of insecurity and lack of protection in Peruvian society. This research aligns with Sustainable Development Goal 16: Peace, Justice and Strong Institutions, which aims to promote peaceful and inclusive societies for sustainable development, provide access to justice for all, and build effective, accountable, and inclusive institutions at all levels.

KeyWords: Principle of proportionality, enemy criminal law, criminal policy, organized crime, criminal legislation.

I. INTRODUCCIÓN

La presente tesis explora la interpretación entre el principio de proporcionalidad y la legitimación de las instituciones penales en el contexto de los delitos de crimen organizado en el Perú. En un entorno donde el incremento de la criminalidad organizada ha generado una creciente demanda de medidas punitivas más eficaces, es esencial analizar cómo el respeto al principio de proporcionalidad puede influir en la legitimidad de las decisiones judiciales y en la percepción pública del sistema de justicia penal. Este trabajo se enmarca dentro de los esfuerzos globales por fomentar sociedades pacíficas e inclusivas, promoviendo la construcción de instituciones sólidas, eficaces y responsables que aseguren el acceso a la justicia para todos. Al abordar esta problemática, se busca destacar la importancia de mantener un equilibrio entre la necesidad de combatir eficazmente el crimen organizado y la obligación de respetar los derechos y garantías constitucionales, fundamentales para la consolidación de un estado de derecho y la confianza de la sociedad en sus instituciones penales. Asimismo, está enmarcado dentro del ODS 16: Paz, Justicia e Instituciones Sólidas (Van Elteren et al., 2024)

Considerando la **situación problemática**, resultó importante resaltar que, en el año 2020, las fiscalías especializadas en la lucha contra el crimen organizado llevaron a cabo un total de 582 indagaciones, logrando obtener 67 condenas como consecuencia de su trabajo, incluyendo siete resoluciones de cadena perpetua. De las 582 investigaciones, 340 se hallaban en etapa preliminar, 42 en fase de preparación y nueve en etapa intermedia. Durante ese período, los equipos de fiscales especializados pudieron desmembrar 21 organizaciones criminales, investigando a 304 sujetos por ilícitos relacionados con el crimen organizado, y obtuvieron órdenes de prisión preventiva para 117 de ellos. Además, en el transcurso de sus investigaciones, confiscaron más de mil kilogramos de drogas, armamento, dinero en efectivo, productos químicos, teléfonos móviles, numerosos autos y equipos tecnológicos (Ferrerres, 2020).

Era evidente que las F.E. en la lucha contra la C.O. habían desplegado un esfuerzo considerable y constante durante el año 2020, dado el impacto que este tipo de delito tuvo en la sociedad. En los últimos años, lograron desarticular un significativo

número de estas organizaciones delictivas. Entre las operaciones más sobresalientes se hallaba la desarticulación de 'Los canallas de La Esperanza', una banda que realizaba extorsiones a compañías de transporte, amenazando con incendiar sus vehículos en Trujillo. En esa situación, la fiscalía logró obtener condenas para 19 individuos, incluyendo sanciones penales de cadena perpetua y treinta y cinco años de cárcel. Asimismo, llevaron a cabo la captura de miembros de la organización delictiva Tambopata, relacionados con el robo de oro concentrado en una cuantía de S/ 3 millones. Siete de sus miembros fueron sentenciados a sanciones penales que oscilaban entre cinco y seis años de prisión (Orozco y Madrid, 2024).

En el ámbito del proceso penal, era común establecer restricciones a los Derechos Humanos con el propósito de salvaguardar los objetivos del procedimiento, manteniendo se asume la inocencia de la persona investigada, imputada o acusada como base fundamental. Dado el carácter intrínsecamente conflictivo del derecho penal, la respuesta del Estado en este contexto, especialmente en las etapas de investigación fiscal, tendía a ser enérgica. Estas limitaciones solían manifestarse mediante medidas como la detención inicial, la detención provisional, la interceptación de comunicaciones, el acceso a información bancaria confidencial, entre otras medidas. (Holland, 2023).

Las disposiciones para restringir las garantías básicas en el ámbito del proceso penal se encontraban estipuladas en el código procesal correspondiente. Sin embargo, un enfoque finalista respecto a estas medidas conllevaba un único principio rector para delimitar la ejecución de los derechos fundamentales: el principio de proporcionalidad (Maras et al., 2024).

En resumen, el establecimiento del proceso penal solía implicar la delimitación de ciertos derechos fundamentales, lo cual exigía la ejecución del principio de proporcionalidad. Esto implicaba ponderar la situación concreta que justificaba la aplicación de una medida restrictiva de derechos, así como el requerimiento y justificación para vulnerar un derecho humano. Por ende, se requería una evaluación equilibrada que garantizara que las limitaciones a los derechos humanos no fueran arbitrarias dentro del proceso penal (Bar y Morag, 2023).

Por todo lo expuesto, como formulación del problema, se tuvo las siguientes interrogantes: ¿De qué manera el tratamiento del principio de proporcionalidad y demás criterios de idoneidad, necesidad y ponderación repercuten en la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal, lima Norte, 2022?

Igualmente, como **problemas específico 1**, ¿Qué aspectos procesales existen entre el criterio de idoneidad y la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal, Lima Norte, 2022?; como **problema específico 2**, ¿Qué aspectos jurídicos son perceptibles entre el criterio de necesidad y la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal, Lima Norte, 2022?.

La presente indagación justificó su enfoque teórico al buscar respuestas y resultados que enriquecieran el conocimiento, especialmente en torno al principio de proporcionalidad y su factor relevante en el marco jurídico nacional. Pretendió explorar cómo este principio impactó en la investigación de organizaciones criminales, asegurando una aplicación adecuada de la legislación penal. Se aportaron análisis teóricos basados en información doctrinaria y jurisprudencial, profundizando en las diferentes categorías y subcategorías del estudio (Wilfred et al., 2020).

Del mismo modo, argumentó mediante un enfoque práctico, ya que este estudio permitió dilucidar la falta de implementación correcta del concepto de proporcionalidad con respecto a los infractores en la práctica puede dificultar la investigación de las organizaciones delictivas, distorsionando así el objetivo de la legislación penal. Igualmente, evidenció que los organismos judiciales no estaban considerando completamente la realidad social al aplicar la ley penal, lo que conllevó a examinar a fondo el problema para plantear una solución. Dicho de otro modo, esta investigación resultó valiosa, ya que analizó los efectos de una ausencia de aplicación de la normativa penal asociada con el principio de proporcionalidad en las investigaciones de las organizaciones criminales (van Bottenburg y Claringbould, 2024).

Siguiendo esa misma línea de pensamiento, se planteó la justificación desde un punto de vista metodológico, que abogó por proponer una solución viable. Esta solución, basada en el principio de proporcionalidad, buscó orientar la investigación hacia una comprensión adecuada de las organizaciones delictivas. El objetivo fue proporcionar a los magistrados una herramienta que les permitiera emitir fallos legales y justos, salvaguardando así los intereses del Estado peruano. Todo esto se hizo con la finalidad de evitar la continua comisión de ilícitos por parte de estas organizaciones criminales en el país, cuyas acciones causan un daño irreparable a la sociedad y generan desorden social (Travaglino y Abrams, 2019).

Respecto a ello, resulta necesario hacer referencia a los **objetivos**, se tiene como **objetivo general** de la presente investigación: Determinar la manera en que el

tratamiento del principio de proporcionalidad y demás criterios de idoneidad, necesidad y ponderación repercuten en la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal, lima Norte, 2022. Asimismo, como **objetivo específico 1**: Describir de que manera los integrantes de las organizaciones criminales garantizan que la información a brindar cumpla con los requisitos que establece la ley procesal penal peruana; **objetivo específico 2**: Determinar de que manera se garantiza el cumplimiento de los acuerdos de beneficios premiales a los integrantes de una organización criminal, por acogerse al proceso de colaboración eficaz, conforme a la ley procesal penal peruana.

A través de este estudio, se realizó un análisis detallado de la investigación en curso en concordancia con los principios legales. Por consiguiente, resultó esencial identificar y exponer los antecedentes relacionados con las tesis y publicaciones científicas en el contexto nacional e internacional, elaboradas por diversos doctrinarios, y se procedió a detallar los objetivos planteados en la indagación. En lo referido al ámbito internacional, destacaron las investigaciones de:

Martínez (2021), En su investigación para obtener el título de licenciado en Derecho en la Universidad de La Laguna (España)". Se determinaron las siguientes conclusiones: Los agentes de policía usaron fuerza excesiva al detener a las personas, ya que no evaluaron adecuadamente si era necesaria. Deberían haber considerado otras opciones menos perjudiciales para los derechos de los detenidos. Además, las detenciones en general fueron desproporcionadas, ya que causaron más daño a los manifestantes que beneficios para el propósito que perseguían.

Asimismo, Alfaro (2017), en su proyecto doctoral en Derecho y Ciencia Política en la Universidad Autónoma de Madrid (España). Se llegó a las siguientes conclusiones: Hay dos maneras fundamentales en las que la Sala empleó el principio de proporcionalidad con respecto a los derechos esenciales. Así, toda sentencia que hizo mención a este principio pudo ser clasificada en una de dos categorías. Por un lado, están las sentencias que abordaron aspectos técnicos y científicos, intentando aplicar de manera racional lo que comúnmente se entiende por el principio de proporcionalidad en los espacios doctrinales y jurisprudenciales europeos. Estas sentencias pudieron o no adherirse estrictamente a los principios doctrinarios o precedentes judiciales europeos, ya que presentaron un enfoque metodológico que buscó objetividad en el análisis de constitucionalidad. Por otro lado, también se identificaron sentencias que, desafortunadamente, se convirtieron en objeto de

críticas similares a las que han existido históricamente en otros sistemas legales respecto al principio de proporcionalidad. Estas sentencias simplemente hicieron referencia al principio sin profundizar en su contenido o desarrollo, dejando mucho que desear en términos de análisis.

A su vez, Toca (2020), En su tesis para alcanzar el título de Abogado en la Pontificia Universidad Católica de Ecuador (Ecuador). Se llegaron a las siguientes deducciones: El principio de proporcionalidad es el pilar fundamental que sustenta la aplicación de penas en el ámbito penal, tanto en teoría como en la práctica. Su introducción tuvo como objetivo restringir el poder punitivo del Estado, garantizando así que las penas fueran impuestas de manera justa y evitando cualquier forma de arbitrariedad. Este principio se desglosa en tres requisitos clave, conocidos como el "test de proporcionalidad": la idoneidad, que evaluó si la medida es adecuada; la necesidad, que determinó si era indispensable; y la proporcionalidad en strictu sensu, que aseguró que la medida fuera justa. Estos requisitos debieron aplicarse rigurosamente para garantizar que la pena impuesta estuviera en consonancia con el perjuicio ocasionado al bien jurídico tutelado, demostrando así su coherencia y equilibrio.

Asimismo, Vázquez (2021), en su artículo, llegó a las siguientes conclusiones: La idea de proporcionalidad según Robert Alexy ha surgido como un componente clave en el sistema legal contemporáneo de Iberoamérica. Su función primaria es balancear los derechos constitucionales cuando entran en conflicto. Al aplicarlo con precisión, se asegura que los principios se optimicen, lo que conduce a una interpretación y aplicación justa y coherente de las leyes. Este principio se convierte en una herramienta vital para los sistemas jurídicos al promover la defensa de las prerrogativas fundamentales y la armonización de valores en un marco democrático y equitativo. Su importancia reside en su capacidad para reconciliar intereses opuestos y garantizar la justicia en las decisiones legales, fortaleciendo así el Estado de Derecho y protegiendo a los ciudadanos.

Además, Moratto (2020), en su artículo, llegó a las siguientes conclusiones: Subrayó la importancia de este fundamento para balancear la salvaguarda de los derechos básicos y la eficiencia de la persecución judicial. Según el autor, el principio de proporcionalidad se sustenta en los subprincipios de adecuación, necesidad y proporcionalidad estricta. Aunque no esté directamente enunciado en el marco legal de la CPI, la jurisprudencia ha apoyado su aplicación en diversas cláusulas. Es

esencial continuar explorando y discutiendo estos temas para perfeccionar la administración de la justicia y asegurar un proceso penal imparcial y respetuoso de los derechos humanos. Sobre las investigaciones previas realizadas a nivel **nacional**, se encuentran:

Espinoza (2021), quien elaboró una tesis para alcanzar el título de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad César Vallejo (Perú). El principio de proporcionalidad en derecho penal: algunos puntos a tener en cuenta sobre cómo se materializa en el ámbito de individualización de las penas. El principio de proporcionalidad fue clave en los procesos de impugnación necesaria, ya que ayudó a establecer pautas para interpretar los derechos fundamentales que limitan al legislador y establecer criterios para la toma de decisiones, lo que permitió controlar si una ley era constitucional. También fue crucial para el cuestionamiento de los hechos, ya que, si hubo incertidumbre, esto favoreció a la persona absuelta.

Asimismo, Temoche (2020), en su tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad César Vallejo (Perú), llegó a las siguientes conclusiones: En el Tribunal Superior de Justicia del Callao, no se estaba tomando en cuenta debidamente el principio de proporcionalidad al decidir sobre la imposición de la medida de detención provisional. El Tribunal Constitucional delineó directrices para adherirse a este principio. Para que una medida sea considerada proporcionada, tiene que cumplir con ciertos criterios. En primer lugar, debe ser idónea, lo que significa que la medida debe tener un propósito constitucionalmente válido y ser la más adecuada para alcanzar dicho propósito. En segundo lugar, debe ser necesaria, lo que implica que la medida propuesta debe ser la menos restrictiva posible de los derechos fundamentales, en comparación con otras medidas igualmente efectivas. Por último, debe ser proporcional en sentido estricto, lo que significa que debe existir un equilibrio razonable entre los beneficios y los perjuicios de adoptar una medida coercitiva.

A su vez, Matos (2020), en su tesis para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Peruana Los Andes (Perú), llegó a las siguientes conclusiones: En el primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huancayo, los funcionarios judiciales no aplicaron correctamente el principio de proporcionalidad durante las audiencias de prisión preventiva. Por un lado, el abogado defensor pasó por alto los subprincipios de proporcionalidad y no los aplicó al contexto específico, centrándose únicamente en los requisitos determinados en el Código Procesal Penal. Se centraron

principalmente en el riesgo de fuga y la posible pena, sin considerar otros aspectos relevantes. Por otro lado, el funcionario del Ministerio Público mezcló la adecuación de la sanción con la adecuación de la medida cautelar. Aunque se hizo referencia a decisiones judiciales anteriores, como las casaciones 626-2013/Moquegua y 635-2015/Arequipa, los jueces no realizaron el análisis requerido por estas decisiones para emitir adecuadamente las órdenes de prisión preventiva en cada caso particular.

Continuando, en cuanto a las teorías y enfoques conceptuales relacionados con la primera categoría relacionada con el principio de proporcionalidad, se destaca que la idea de que el principio de proporcionalidad en el Derecho público tiene sus raíces en la Ilustración del siglo XVIII, donde se aboga por limitar las intervenciones estatales en las libertades individuales de manera equilibrada. Esto se refleja en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, que en su artículo 8 establece una semblanza de este principio en el contexto penal al afirmar que "la ley debe limitarse a imponer sólo aquellas penas que sean estricta y claramente necesarias".

En el siglo XVIII, en el Derecho de policía de Prusia, Carl Suarez planteó de modo primigenio los subprincipios de necesidad y proporcionalidad en un sentido riguroso, como manifestación de los principios más elevados de justicia, surgidos de haber reconocido la libertad inherente del sujeto (Lopera, 2006, p. 33). En este marco, se formuló la necesidad de salvaguardar a los individuos frente a posibles intromisiones excesivas por parte de la administración pública. Así, se destacó que en el ámbito del derecho sancionatorio se gestó inicialmente el concepto de proporcionalidad como un mecanismo de protección. Con el transcurso del tiempo, este principio evolucionó gracias a la influencia de la jurisprudencia y la doctrina alemana, hasta adquirir su significado contemporáneo (Talan et al., 2021).

Se subrayó la importancia de salvaguardar los derechos individuales frente a posibles intervenciones excesivas por parte de la administración pública, resaltando el desarrollo del concepto de proporcionalidad como un mecanismo de protección dentro del ámbito del derecho sancionatorio. Se mencionó cómo este principio ha evolucionado a lo largo del tiempo, influenciado por la jurisprudencia y la doctrina alemana, hasta alcanzar su significado contemporáneo. Este enfoque resalta la relevancia histórica y la continua adaptación del principio de proporcionalidad en el contexto legal, subrayando su importancia en la garantía de un equilibrio adecuado

entre las facultades potestativas del gobierno y los derechos individuales (Pereda, 2024).

En el ámbito del Derecho constitucional, el Tribunal Constitucional Alemán destacó por su enfoque amplio en la aplicación del principio de proporcionalidad, como se evidencia en la "sentencia de las farmacias" de 1958 (Sentencia Vergé 7, 377), la cual marcó un hito al ser la primera en utilizar dicho principio como base para decisiones relacionadas con la intervención de derechos fundamentales (Bernal, 2014, p. 50). Esta jurisprudencia pionera ha sido seguida por diversas instancias judiciales en diferentes países, incluyendo el Tribunal Constitucional peruano.

Sin embargo, a pesar del reconocimiento y la adopción de estos principios, fue común encontrar que algunas sentencias se convirtieron en objeto de críticas similares a las que históricamente han existido en otros sistemas legales. Esto se atribuyó a diversos elementos, tales como interpretaciones divergentes de la ley, sesgos implícitos, o presiones políticas y sociales. Fue fundamental que los sistemas judiciales continuarán evaluando y adaptando sus prácticas para garantizar la imparcialidad y la igualdad en la aplicabilidad del derecho.

En un principio, la concepción de los derechos públicos subjetivos impulsó una perspectiva individualista hacia el Estado, restringiendo su intervención a situaciones excepcionales y solo cuando fuera estrictamente necesario y proporcionado. Este enfoque dio lugar a la aplicación del principio de proporcionalidad en diversas ramas del Derecho administrativo, especialmente en el ámbito de las sanciones administrativas y en el Derecho penal, con el objetivo de evitar excesos en la injerencia estatal sobre los derechos individuales (González-Cuellar, 1990). Con el establecimiento del estado democrático, el principio de proporcionalidad se generalizó, desempeñando un papel crucial tanto en el Derecho penal como en el administrativo, y especialmente en el ámbito constitucional y de los Derechos humanos, donde jugó un papel significativo en el respaldo de las decisiones de los tribunales nacionales e internacionales en el contexto de derechos humanos (Aguado, 1999, p. 79).

El principio de proporcionalidad, frecuentemente invocado en la justificación de las decisiones de los juzgados, sirvió como un criterio clave para evaluar la congruencia de las leyes con los derechos fundamentales. Esta aceptación generalizada del principio implicó que todas las ramas del gobierno estuvieran obligadas a adherirse a él tanto en su acción como en su evaluación. En resumen,

todos los poderes públicos debieron seguir este principio y pudieron ser evaluados judicialmente (González Beilfus, 2015, p. 79).

En esencia, el principio de proporcionalidad se incrementó a un nivel constitucional tanto en la teoría como en la práctica judicial. Su integración en todas las facetas del Estado de Derecho que implican la restricción de derechos humanos, junto con su empleo como mecanismo de control constitucional tanto del poder legislativo como del judicial, lo consolidó como un principio que limita el ejercicio del poder estatal. Por consiguiente, el principio de proporcionalidad puede ser concebido de diversas maneras, todas vinculadas con la evaluación constitucional de las leyes penales: como un principio arraigado en la Constitución, como un método de interpretación, y como un criterio o examen de constitucionalidad (Talan et al., 2021).

El **principio constitucional de proporcionalidad** impuso la necesidad de evaluar cuidadosamente las acciones del Estado en relación con los derechos fundamentales, tanto al elaborar leyes como al aplicarlas y al verificar su constitucionalidad. Esta demanda de equilibrio en las acciones estatales estuvo intrínsecamente ligada al concepto de justicia real y al mantenimiento del Estado de Derecho (González Beilfus, 2015).

Esta evaluación minuciosa buscó asegurar que las medidas seleccionadas por el poder no resultaron excesivas ni desproporcionadas en conexión con los derechos y libertades individuales, asegurando así un balance adecuado entre los intereses estatales y la protección de las libertades fundamentales de los ciudadanos. Este enfoque no solo fortaleció la legitimidad del Estado, sino que también promovió la confianza en las instituciones democráticas y contribuyó a preservar un sistema justo y equitativo para todos los ciudadanos (Talan et al., 2021).

En la interpretación legal distingue entre principios y reglas. Resolver conflictos entre principios válidos pero enfrentados se conoció como "ponderación", "razonabilidad" o "proporcionalidad". La ponderación implicó un proceso en el que los principios se convirtieron en reglas. Este proceso constó de varias etapas: primero, se identificaron principios o valores en conflicto que necesitaban ajuste, ya que no todos podían ser satisfechos simultáneamente o completamente. Luego, se estableció una jerarquía entre los principios o valores, basada en circunstancias específicas, junto con las razones que la respaldan. Por último, se formuló una regla que representó la prioridad de manera práctica y específica. Este enfoque permitió abordar de manera estructurada y equitativa los dilemas éticos y jurídicos que podían

surgir en la aplicación de la ley, promoviendo así una toma de decisiones fundamentada y coherente dentro del marco legal.

De otro lado, **el principio de proporcionalidad** como un elemento para evaluar la constitucionalidad de las leyes representó una aplicación específica en el ámbito del derecho constitucional de dicho principio, el cual implicó la necesidad de ponderación y funcionó como una regla de interpretación. Este principio sirvió como un mecanismo para resolver conflictos entre derechos constitucionales o entre principios constitucionales, sin tener una forma y contenido específicos predefinidos, ya que variaba según los poderes e instituciones involucrados. En el contexto de la hermenéutica y aplicación de los derechos fundamentales, se utilizaron diversos términos para hacer alusión a este principio, como "criterio", "factor", "regla" o "juicio" de proporcionalidad, o incluso como un "criterio de constitucionalidad" (Bernal, 2014, p. 221).

En esta línea, la adopción del principio de proporcionalidad por parte del Tribunal Constitucional y los órganos judiciales penales constituyó un llamado a mejorar la calidad de la legislación y a revisar sus decisiones en casos que resultaron desequilibrados. Por consiguiente, la proporcionalidad en la limitación de los derechos fundamentales debía ser un factor primordial en las discusiones parlamentarias y en las deliberaciones de los jueces penales, instando a que dichas entidades estatales aplican este principio de manera constante.

En cuanto a los criterios del principio de proporcionalidad, cabe decir que existen tres criterios: aspecto de idoneidad, aspecto de necesidad y aspecto de ponderación.

a) Criterio de idoneidad

El primer aspecto clave de la proporcionalidad general se denomina como el subprincipio de idoneidad, o de aptitud técnica. Este principio sostenía que cualquier medida que afectara los derechos fundamentales tenía que ser suficientemente apropiada para ayudar a lograr un objetivo legítimo según la Constitución (Bernal Pulido, 2014, p. 693). Por eso, se consideraba cumplido o incluso superado ese requerimiento cuando se establecía una conexión práctica entre el método elegido y el objetivo buscado. Esto sucedía cuando, basándose en el conocimiento general de la comunidad, considerando el conocimiento científico y la labor técnica, se podía llegar a considerar que el método seleccionado tenía la habilidad de lograr el objetivo previsto (una relación de causalidad positiva). Así, este principio establecía que

cualquier restricción de un derecho debía estar respaldada por un propósito legítimo desde la perspectiva constitucional, que tuviera un impacto directo en uno o varios derechos (Villaseñor, 2011, p. 136).

La conexión entre los medios y los objetivos exigía que, al considerar un caso y restringir derechos, se describiera y aclarara el objetivo perseguido con precisión. Cuando se hablaba de "objetivo", se refería a un estado deseado o buscado, como la preservación de la salud o la seguridad. Así, cuanto más claro estaba el objetivo, más rigurosa era la evaluación de su idoneidad (Clérico, 2009, p. 48). A entender de Bernal Pulido (2014, p. 696), la legitimidad de un propósito se establecía cuando no estaba expresamente vetado por la Constitución, ni tampoco sugerido de manera indirecta. En términos de Brage Camazano (2004, p. 369), los objetivos solo podían ser específicos y definidos cuando se relacionaban con valores protegidos por la ley fundamental o derechos esenciales; no se podían basar en meras oportunidades o intereses generales difusos.

Se resaltaba la importancia de clarificar los objetivos perseguidos al considerar un caso y restringir derechos. Se subrayaba cómo un objetivo claro, como la preservación de la salud o la seguridad, conllevaba una evaluación más rigurosa de su idoneidad. Además, se discutía la legitimidad de un propósito, enfatizando que debía estar dentro del marco constitucional sin estar explícitamente prohibido ni sugerido indirectamente. Finalmente, se destacaba la necesidad de que los objetivos estuvieran relacionados con valores protegidos por la ley fundamental o derechos esenciales. En conjunto, estos puntos subrayaban la importancia de establecer objetivos claros y legítimos al tomar decisiones que afectaban derechos fundamentales.

Después de reconocer el objetivo final, se podría concluir que la elección del método favorece en cierta medida la realización de dicho propósito. En este contexto, el método podía consistir en una regla legal o un comportamiento público, a través del cual se buscaba alcanzar el mencionado objetivo. Esto conducía a una distinción crucial, conocida de forma respectiva como la versión fuerte y la versión débil del examen de idoneidad. El formato fuerte implicaba que no era suficiente seleccionar un método técnicamente adecuado, sino que se requería que el objetivo querido se lograría al máximo posible, de la mejor manera y de forma más segura. Por otro lado, la versión débil implicaba seleccionar un método que promoviera (no necesariamente alcanzaría) el objetivo, siendo suficiente que no fuera inadecuado (Clericó, 2009, p.

59). La doctrina constitucional tendía hacia la interpretación más flexible del principio de idoneidad, ya que había múltiples variables y situaciones que no siempre se conocían al momento de elegir el medio para alcanzar un fin específico. Por lo tanto, la versión más rigurosa era un objetivo, pero no se podía esperar que el poder estatal que implementa una medida delimitadora de un derecho humano pudiera anticipar la totalidad de las situaciones ulteriores en cada situación individual.

b) Criterio de necesidad

El segundo aspecto del principio de proporcionalidad, ampliamente hablando, se refería a la necesidad, también conocido como "el medio menos oneroso" o "requeribilidad". Este criterio implicaba esencialmente evaluar si era posible evitar la restricción de un derecho utilizando otro medio, o al menos reducir la intensidad de la limitación (Clérico, 2009, p. 101). Por lo tanto, el medio establecido se hacía imprescindible, dado que, si bien el legislador no tuvo alternativa, podría haber seleccionado otro medio que, aunque técnicamente igualmente adecuado, habría restringido menos el derecho fundamental involucrado (Clérico, 2009). Entonces, era importante hacer una clara diferenciación entre el "medio establecido", que era aquel seleccionado por la autoridad para alcanzar un objetivo específico, y el "medio alternativo", que englobaba las diversas opciones o expectativas que se consideraban en comparación.

En este sentido, Bernal Pulido (2014) precisaba que la confrontación entre distintos medios, según el principio de necesidad, implicaba que cualquier opción alternativa debía satisfacer dos condiciones: primero, debía demostrar al menos la misma eficacia que la medida legislativa propuesta, y segundo, debía causar menos impacto negativo en el derecho fundamental restringido. Si la alternativa cumplía con ambos criterios, entonces la medida original se consideraba contraria a la constitución (p. 742).

La diferencia entre la examinación de idoneidad y la examinación de necesidad radicaba en que, mientras el primero evaluaba si una medida legislativa era efectiva, el segundo se enfocaba en determinar si esa medida era la más eficiente posible, es decir, si lograba su objetivo sin afectar demasiado otros principios en juego (Lopera, 2006, p. 434). De ahí que, existía semejanza del criterio de necesidad con el concepto de eficiencia económica, pues este principio se había construido con apoyo de factores que provenían de la teoría económica (Lopera, 2006, p. 434). De modo que, el examen de idoneidad era un análisis que evaluaba la relación entre los medios y

los objetivos, ya que la evaluación de la necesidad consideraba la cantidad de intervención requerida por esos medios (Sarmiento, 2007, p. 99).

El principio de necesidad implicaba seleccionar el medio más benigno cuando dos opciones eran igualmente efectivas para proteger un derecho fundamental (Alexy, 2007, p. 525). Esto significaba que no se buscaba elegir el "mejor" medio, sino eliminar aquel que no era necesario, en un sentido negativo (Villaseñor, 2011, p. 140). En el contexto del control constitucional de una ley, se evaluaba abstractamente cuál medio era menos lesivo, generalizando posibles situaciones, mayormente en casos promedio. Sin embargo, en la aplicación concreta de la ley, se debía examinar cuidadosamente el medio menos perjudicial, considerando las particularidades del caso específico (Bernal, 2014, p. 756).

c) Criterio de ponderación o proporcionalidad en sentido estricto

El tercer aspecto del principio de proporcionalidad en su amplitud era la ponderación, que implicaba evaluar la delimitación de un derecho fundamental y la relevancia de alcanzar el objetivo perseguido. Aunque una medida estatal técnica y menos invasiva pudiera tener argumentos a su favor, esto no justificaba automáticamente la delimitación de un derecho fundamental. La ponderación implicaba sopesar los argumentos favorables y contrarios de la medida en conexión con el derecho fundamental (Clérico, 2009, p. 163).

El criterio de ponderación perseguía justificar una relación equilibrada entre los beneficios obtenidos al implementar una medida y los perjuicios sufridos por los derechos afectados. Si este equilibrio no se cumplía, la medida se consideraba inconstitucional al no ser proporcionada de manera estricta. Este aspecto no se separaba de las fases previas, ya que la solidez de las premisas empíricas en los análisis de idoneidad y necesidad era fundamental para lograr una ponderación adecuada que refleja fielmente la realidad material. Este principio reflejaba fielmente la esencia de la doctrina de ponderación, la cual postulaba que "a medida que aumenta el grado de insatisfacción o afección de uno de los principios, debe incrementarse la relevancia de satisfacer el otro" (Alexy, 2007, p. 529). La ponderación surgía como respuesta a la necesidad de dirimir conflictos constitucionales o choques entre normas fundamentales, las cuales "no se expresan de manera condicional ('si se presenta esta situación de hecho, entonces esta consecuencia legal procederá')" (Rodríguez de Santiago, 2000, p. 12).

El proceso de ponderación se dividía en una serie de fases secuenciales: primero, se evaluaba la relevancia tanto del derecho fundamental en juego como del propósito de la medida propuesta, luego se contrastaron sus relevancias y se desarrollaba una jerarquía condicionada, finalmente se establecía una regla basada en esta jerarquía.

Siguiendo con la presente investigación, debemos referirnos a nuestra **segunda categoría** sobre la organización criminal y enfocarnos en el análisis de la doctrina actual sobre el tema. Respecto a la definición de organización criminal, se argumenta que las raíces de las organizaciones delictivas se remontan al inicio del siglo XX en los Estados Unidos y en ciertas naciones de Europa Occidental, donde surgieron grupos mafiosos con el propósito de contrabandear bebidas alcohólicas de forma ilegal. Con el tiempo, estas estructuras evolucionaron para involucrarse en el tráfico de drogas ilícitas, como se observa en Colombia y México, dando lugar a los notorios cárteles de la droga. Estos grupos operan de manera altamente organizada y cuentan con una diversidad de miembros que no solo se limitan a una actividad delictiva específica, sino que se involucran en una serie de acciones ilegales, lo que resulta en un ambiente de caos y temor entre la población.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del 2000 define un "grupo delictivo organizado" como una banda de al menos tres individuos que colaboran de manera coordinada durante un período de tiempo para cometer uno o más ilícitos graves o predefinidos, con la intención de obtener algún tipo de ganancia económica o material, ya sea directa o indirectamente.

Según Jakobs y Polaino-Orts (2013), se etiquetan como crímenes de agrupación criminal aquellos casos en los que varias personas se unen con la intención de llevar a cabo un delito posterior. Estos casos legales constituyen crímenes de organización debido a que el acto ilícito radica precisamente en la formación de una entidad que está especialmente diseñada para cometer delitos, es decir, una entidad que tiene como objetivo la comisión de futuros delitos (p. 155).

La Ley N° 30077, denominada Ley contra el Crimen Organizado, establece en su artículo 2, primer inciso, una definición de organización criminal como un conjunto conformado por tres o más sujetos que comparten responsabilidades o tareas, sin que importe su estructura o alcance, y que operan de manera coordinada y concertada, de forma estable o indefinida, con el propósito definido de realizar uno o más tipos penales graves. El Decreto Legislativo N° 1244 redefine el concepto de

organización criminal, identificándola como la unión de tres o más individuos que se comprometen de manera continua o indefinida en actividades delictivas, como el robo agravado. La enmienda busca armonizar la terminología utilizada en el artículo 317° del Código Penal con los estándares internacionales. Así, el delito de organización criminal se describe como la promoción, organización, formación o participación en una asociación de tres o más individuos de manera estable, permanente o indefinida, que coordinan y distribuyen tareas con el propósito de cometer delitos, y aquellos culpables serán sancionados con pena de prisión.

En resumen, se podría describir una organización criminal como un grupo de individuos que operan de manera coordinada y jerárquica, con una duración considerable en el tiempo, con el objetivo conjunto de obtener ganancias tanto monetarias como no monetarias mediante la comisión de delitos graves.

II. METODOLOGÍA

En principio, se utilizó una variada gama de enfoques metodológicos que contemplaron la comprensión de los elementos epistémicos, filosóficos y la visión científica del orbe que influyó en el investigador y su perspectiva ideológica. El propósito de esta investigación, como se desprende de De la Espirella y Gómez (2020), fue esencialmente básico, dirigido hacia la exploración de nuevos conocimientos. Su objetivo principal fue recopilar datos de la realidad para fortalecer el conocimiento científico y promover el descubrimiento de nuevas teorías.

La indagación se elaboró dentro del **enfoque cualitativo**, lo cual permitió examinar y explicar en detalle tácticas como la entrevista, que se efectuó por medio de preguntas abiertas. La investigación cualitativa abarcó una amplia variedad de métodos y técnicas, todas diseñadas para recopilar datos que se utilizaron para deducir, comprender, clarificar y anticipar (Espirella y Gómez, 2020).

Siguiendo esta línea de pensamiento, se investigó el principio de proporcionalidad para acreditar su impacto en la investigación de organizaciones criminales, con el objetivo de implementar medidas adecuadas en el proceso penal. En esencia, los métodos cualitativos buscaron abordar los fenómenos sociales partiendo de una premisa fundamental (Espirella y Gómez, 2020).

Respecto al **tipo de investigación**, fue **básica**. Se emplearon teorías tanto a nivel nacional como internacional, así como recursos como libros y revistas especializadas. Según lo señalado por Packer (2018), la ciencia se centró en entender, describir, explicar y prever los fenómenos (p. 28). De esta manera, este tipo de indagación contribuyó a la recolección de datos con el propósito de generar novedosos conocimientos que alimenten futuras indagaciones. En consecuencia, se trató de una investigación que se adentró en el terreno teórico con el objetivo de amplificar el saber científico.

Respecto al diseño del estudio, se basó en el análisis temático con descripción fenomenológica, que buscó respaldar y entender la realidad mediante la recopilación, examen y priorización de información obtenida a través de estudios de documentos y análisis bibliográficos. Este proceso, apoyado en diversas teorías y libros relevantes al tema, tuvo como objetivo principal la construcción de un marco teórico sólido. La teoría fundamentada, un método sistémico en las ciencias sociales, implicó la recolección y análisis de datos para generar nuevas teorías, especialmente útiles en la investigación de crímenes perpetrados por grupos delictivos (Cisneros, 2022). Este enfoque ayudó a optimizar al máximo el potencial de la indagación al aplicar el principio de proporcionalidad de manera efectiva. Asimismo, la teoría fundamentada destacó tanto la perspectiva del investigador como las particularidades inherentes al tema elegido, lo que influyó en la aproximación a los hechos investigados (Catalán, 2021, p. 31).

Conforme con Hernández et al. (2018), las categorías sirvieron como una herramienta conceptual para especificar los temas centrales de la indagación. Por lo tanto, la clasificación a través de unidades temáticas posibilita identificar la esencia de esta investigación, apoyada por un sólido marco teórico, fuentes bibliográficas pertinentes y anexos apropiados, se ha desarrollado a partir de un diseño descriptivo y fundamental.

Este diseño conformó dos categorías principales, cada una de las cuales dos subcategorías. La primera categoría es el principio de proporcionalidad, que facilita dar explicación de las incidencias que repercuten en la aplicación del principio de proporcionalidad en la investigación de las organizaciones criminales. Esta **primera categoría** conforma tres subcategorías: el Criterio de idoneidad, que se comprende mediante conceptos teóricos sobre su definición para analizar los factores que posibilitan utilizarlo; el Criterio de necesidad, que examina las teorías que determinan

su conceptualización para presentar los factores que facilitan una buena aplicación del criterio de necesidad; y el Criterio de ponderación, que analiza las teorías que definen el concepto para exponer los elementos que promueven una correcta aplicación del criterio de evaluación.

Asimismo, Hernández et al. (2018) señalaron que los aspectos categóricos hacen una distinción entre los participantes y el objeto de estudio, así como entre los participantes y las especificaciones contextuales detalladas (p. 185).

Como **segunda categoría**, tenemos la investigación de organizaciones criminales, con tres subcategorías: la legislación, que se ocupa de las leyes penales que afectan la fiscalización dentro del proceso penal; la jurisprudencia, que aborda las decisiones judiciales que afectan el examen fiscal; y la doctrina, que trata de los trabajos jurídicos que tienen impacto en el avance de la evaluación fiscal.

Tabla 1

Categorías y subcategorías de la investigación.

Categorías	Subcategorías
CATEGORÍA 1	Criterio de Idoneidad
PRINCIPIO DE	Criterio de necesidad
PROPORCIONALIDAD	Criterio de Ponderación
CATEGORÍA 2	Legislación
INVESTIGACIÓN DE	Jurisprudencia
ORGANIZACIONES	Doctrina
CRIMINALES	

Fuente: Elaboración propia.

De conformidad con Packer (2018), el concepto está vinculado al ambiente, contexto o lugar físico en el que se pretende realizar la investigación, especialmente en estudios cualitativos (p. 16). Para este estudio en particular, se ha optado por seleccionar como escenario el D.J_L.N., donde se investigarán los delitos perpetrados por grupos criminales.

Según Baena Paz (2017), los sujetos de estudio son fundamentales, ya que toda la investigación se basará en ellos. Se realizaron entrevistas a abogados del D.J_L.N., especializados en derecho penal y con conocimientos prácticos en casos de organizaciones criminales. Sus opiniones jurídicas serán consideradas en el estudio, dado que constantemente enfrentan denuncias relacionadas con diversos delitos perpetrados por dichas organizaciones.

Tabla 2

Categorización de sujetos.

NOMBRES Y APELLIDOS	CÓDIGO DE ENTREVISTA	CARGO	INSTITUCIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA
Rocío Robles Ramos	P1	Abog	D.J_L.N.	12 años
Wilmer Roy Quispe Umasi	P2	Abog	D.J_L.N.	13 años
Ronald Cristian Chafloque Rojas	P3	Abog	D.J_L.N.	12 años
Víctor Luis Flores Paz	P4	Abog	D.J_L.N.	12 años
Patricia Yenque Lino	P5	Abog	D.J_L.N.	15 años
Wilder Jorge Nuñez Grados	P6	Abog	D.J_L.N.	2 años
Rosa Gómez Davila	P7	Abog	D.J_L.N.	6 años
Mila Mendoza López	P8	Abog	D.J_L.N.	2 años
Grecia Elizabeth Lozano Castro	P9	Abog	D.J_L.N.	6 años

Fuente: Elaboración propia.

Al decidir qué herramientas utilizar para recolectar información, es importante tomar en consideración un conjunto de elementos, que incluyen los individuos que facilitan la examinación de los datos (Baena Paz, 2017, p. 68). En ese sentido, se advierte que toda indagación implica recopilar datos; por lo tanto, una entrevista puede proporcionar datos relevantes que respalden nuestra problemática de estudio, por lo que optamos por emplear una guía de entrevista.

Según Barbosa et al. (2020), es esencial preservar y recuperar la información obtenida durante las entrevistas, ya que permitirá la identificación de conceptos clave que servirán para organizar los datos.

Por tanto, este estudio adopta la entrevista como método de recolección de datos, con la finalidad de obtener información de los especialistas en el área de estudio, lo que nos acercará a comprender la problemática real en torno a las implicaciones del principio de proporcionalidad en la indagación de organizaciones criminales. Además, la entrevista facilitará abordar el problema desde la perspectiva del entrevistado, enfocándose en escuchar activamente para identificar la información relevante dentro de los objetivos de estudio (Packer, 2018).

En resumen, se utilizarán entrevistas con expertos en el principio de proporcionalidad y la indagación del crimen organizado para recopilar información específica con el objetivo de obtener alcances jurídicos.

Se empleó la **guía de entrevista**, que permite a los participantes contribuir con su conocimiento legal sobre el tema en cuestión mediante un conjunto específico de preguntas abiertas relacionadas con los objetivos generales y específicos, conforme a lo establecido en la matriz de consistencia. Este instrumento facilita una interacción sin obstáculos entre el investigador y el participante, lo cual, según Flick (2014), implica constantemente cuestionar las opiniones, percepciones y valoraciones, resaltando así su relevancia (p. 90).

Tabla 3

Validación de instrumentos

Validación de Instrumentos (Guía de entrevista)		
Datos Generales	Experto	Porcentaje
Gamarra Ramon Jose C.	Dr. en Derecho	95%
Laos Jaramillo Enrique J.	Dr. en Derecho	95%
Vilela Apon Rolando J.	Mg. en Derecho	95%
PROMEDIO		95%

Fuente: Elaboración propia

La investigación desde una perspectiva cualitativa, comprendió diversas técnicas y herramientas para recolectar información dentro del contexto metodológico. Estos instrumentos fueron esenciales para obtener la información relevante relacionada con los objetivos y problemas formulados en la investigación. Los datos recopilados seguirán una secuencia ordenada, comenzando con la revisión de la literatura para respaldar el marco teórico. Luego, se utilizará una herramienta de recolección de información, como una guía de entrevista con preguntas abiertas, que serán respondidas por los participantes para obtener sus perspectivas sobre la problemática estudiada.

Siguiendo la perspectiva de Hernández y Mendoza (2018), un estudio de casos puede considerarse científico no por la ampliación de sus hallazgos, sino gracias a su aptitud para explorar más a fondo la comprensión del fenómeno. Esto se consigue mediante la inquisitiva presencia del investigador en el entorno del fenómeno examinado y la combinación de múltiples fuentes de información.

Hernández y Mendoza (2018) señalaron que, en la investigación cualitativa en las ciencias sociales, los estándares de **rigor científico** se fundamentan en principios de credibilidad, flexibilidad en las fases y procedimiento, una profunda madurez y una sólida coherencia en la metodología y la aplicación de modelos y técnicas científicas (p. 96). Siguiendo esta línea, Gonzales (2019) indica que el rigor se manifiesta en la habilidad del investigador para sustentar firmemente las conclusiones que pretende alcanzar (p. 39).

Para el **procesamiento de datos**, se empleó el enfoque **analítico-sintético**, que se centra en la minuciosa evaluación de un problema específico para alcanzar un resultado preciso. Este método implica dos fases distintas que se complementan entre sí: el análisis, que descompone el objeto de estudio para comprender sus partes individuales, y la síntesis, que amalgama los hallazgos analíticos en una comprensión integral, revelando así los vínculos y cualidades esenciales.

Esta investigación se realizó con honestidad y confidencialidad absoluta en cuanto a la información obtenida de las entrevistas, la cual fue utilizada exclusivamente para fines académicos. Se respetó rigurosamente la ética profesional al citar correctamente a los autores según el estilo de la Asociación Psicológica Americana (APA), garantizando así la confianza y verosimilitud de la data recopilada. Por consiguiente, este estudio no contendrá información dudosa ni se utilizará la información de manera indebida.

III. RESULTADOS

En este apartado, se presentaron y analizaron todos los datos recopilados a través de diferentes técnicas de recopilación de datos, se agrupó y analizó toda la información obtenida. Posteriormente, se discutieron los resultados usando las estrategias adecuadas. Aunque no había una estructura fija para presentar toda la información precisa que respondiera a los objetivos establecidos, se buscó desarrollar este capítulo de manera clara y importante para animar a los lectores a investigar más a fondo el tema. La información obtenida se presentó en dos secciones: las entrevistas realizadas a los consultores y los hallazgos obtenidos de los documentos relevantes.

Además, se detallaron los expertos entrevistados, ya que sus opiniones aportaron información valiosa para la investigación. El objetivo general de la tesis se enfocó en: Analizar cómo se da el tratamiento del principio de proporcionalidad en la investigación de organizaciones criminales en el tercer Juzgado Penal Lima Norte 2022. Como objetivo específico 1: Describir de qué manera los integrantes de las organizaciones criminales garantizan que la información al brindar cumpla con los requisitos que establece la ley procesal penal peruana. Como objetivo específico 2: Determinar de qué manera se garantiza el cumplimiento de los acuerdos de beneficios premiales a los integrantes de una organización criminal, por acogerse al proceso de colaboración eficaz a la ley procesal penal peruana.

Respecto al objetivo general: ***“Analizar cómo se da el tratamiento del principio de proporcionalidad en la investigación de organizaciones criminales, en el tercer Juzgado Penal Lima Norte 2022”***

Resultados en base a los expertos entrevistados- especialistas:

Durante la recopilación de información de expertos en la materia, se analizó el tratamiento del principio de proporcionalidad en los procesos de la investigación de organizaciones criminales.

De lo propuesto en la **primera pregunta** de la guía de entrevista: ¿Considera usted qué en la actualidad se da el tratamiento indicado del principio de proporcionalidad en los procesos de la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal Lima Norte 2022?

Según P1, P2, P3, P4, P5 y P6, se dio el tratamiento indicado del principio de proporcionalidad, toda vez que se consideró una medida crucial para garantizar que

las investigaciones de organizaciones criminales fueran justas y proporcionales. En general, las medidas adoptadas durante la investigación debían ser razonables y apropiadas al objetivo perseguido, y no causar un daño desproporcionado a los individuos involucrados. Se podía inferir que en el Juzgado Penal Lima Norte se adoptaron medidas que indicaban un respeto al principio de proporcionalidad. En ese orden de ideas, P7 resaltó que no pertenecía a dicho órgano jurisdiccional; no obstante, era un principio y una herramienta metodológica que garantizaba la investigación de los delitos. Desde otro enfoque, P8 indicó que no se daba o no se debería aplicar en los juzgados.

De lo propuesto en la **segunda pregunta** de la guía de entrevista: En su opinión, ¿Examina usted que, las autoridades en la actualidad dan el tratamiento adecuado del principio de proporcionalidad en los procesos de la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal Lima Norte 2022?

Según P2, P3, P8 y P6, se daba adecuadamente en los juzgados. En ese orden, P3 precisó que, para asegurar el debido respeto al principio de proporcionalidad, la Fiscalía debía considerar su aplicación cuando solicitara medidas durante la investigación de un delito, teniendo en cuenta la gravedad y magnitud de los hechos delictivos. P1 señaló la relevancia de implementar un protocolo de interpretación de los principios señalados en el Código Penal. Por otro lado, P4, P5 y P7 no opinaron comentarios objetivos en relación a la pregunta, toda vez que no pertenecían al juzgado penal de Lima Norte. En esas líneas, P7 señaló que debía estar en línea con un estado constitucional convencional de derecho en el que se enmarcaba el concepto de respeto de los derechos fundamentales.

De lo propuesto en la **tercera pregunta** de la guía de entrevista: Según su opinión jurídica, ¿De qué manera la colaboración eficaz, beneficia a los integrantes de una organización criminal en la ley procesal penal peruana, Lima Norte 2022?

Según P1, P2, P3, P4, P5, P7 y P6, era importante la colaboración eficaz en los casos de investigación a una organización criminal, porque esto permitía recolectar información clave para identificar y desarticular estos grupos, lo cual era esencial para mantener la seguridad pública y prevenir que estos grupos continuaran cometiendo actos ilícitos. Para incentivar la colaboración, a menudo se otorgaban beneficios penitenciarios a los colaboradores o testigos protegidos que proporcionaban información clave para la investigación y disuasión de la criminalidad organizada. P8 señaló que ayudaba a la sentencia del investigado en ese entonces.

No obstante, P9 señaló que, si estas bandas eran organizadas, no sería tan útil en relación a su aplicación.

Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuente documental:

Respecto al objetivo general, precisamos dos fuentes documentales; las cuales son:

Primero, el Acuerdo Plenario 02-2017-SPN establecía que debían existir elementos de verificación interna para utilizar el testimonio del solicitante de colaboración eficaz al imponer una medida coercitiva; el simple testimonio del colaborador no era suficiente para solicitar dicha medida. Además, para garantizar la equidad y la justicia, era importante que el uso de la declaración del colaborador eficaz se basara en un análisis completo y exhaustivo de toda la evidencia disponible, y no se basara únicamente en la declaración del colaborador. Se podía señalar que, para asegurar que la colaboración eficaz se utilizara de manera justa y proporcional, era fundamental que la corroboración interna se considerara como un elemento crucial, y que la declaración del colaborador eficaz no se utilizara por sí sola para solicitar una medida coercitiva.

En segundo lugar, la Casación N.º 353-2019 Lima señalaba que la resolución judicial de imponer detención preventiva a un acusado por la presunta comisión de un delito tenía como objetivo garantizar que el proceso judicial no sufriera obstrucciones, interrupciones o demoras. La detención preventiva no debía ser la norma, sino la última opción, para que el juez pudiera asegurar el buen desarrollo del proceso. En este sentido, el tribunal constitucional había determinado que la detención preventiva debía servir como una medida para asegurar el éxito del proceso. Además, el período de detención preventiva se contaba desde la detención del acusado y no desde la emisión de la resolución. En ese sentido, se podía detallar que la prisión preventiva tenía por objeto garantizar la correcta continuidad del proceso y no debía ser aplicada de manera automática, sino sólo en casos extremos, cuando fuera estrictamente necesaria.

Respecto al objetivo específico 1: ***“Describir de qué manera los integrantes de las organizaciones criminales garantizan que la información al brindar cumpla con los requisitos que establece la ley procesal penal peruana”***

De lo propuesto en la **cuarta pregunta** de la guía de entrevista ¿De qué manera la información brindada por los postulantes a colaboración eficaz, miembros de las organizaciones criminales es relevante para las investigaciones y cumplen con

los requisitos de la eficacia de la información brindada conforme a la ley procesal penal peruana?

Según P1, P2, P3, P4, P5, P7 y P8, la información proporcionada por los postulantes a colaboración eficaz era importante para las investigaciones, ya que proporcionaba pistas y evidencias que podían ser utilizadas para identificar y desarticular las organizaciones criminales. En ese caso, P3 señaló que el fiscal evaluaba la información proporcionada por los colaboradores y, si consideraba que era valiosa para la investigación, aceptaba el pedido de colaboración eficaz. P7 añadió que dicha información podía acelerar los procesos de investigación y ayudar a identificar a más personas involucradas y a desarticular las organizaciones criminales. Según P6, era relativo; el entrevistado no contaba con una postura definitiva. Por otro lado, P9 señaló que no se cumplían.

De lo propuesto en la **quinta pregunta** de la guía de entrevista de la guía de entrevista ¿Observa que es normativamente posible aplicar medidas sancionadoras a postulantes a colaborador eficaz, cuando la información brindada no cumple con los requisitos y por el contrario pretendió desviar la investigación?

Según P1, P2, P4, P5, P8, P9 y P6, consideraban que era posible imponer sanciones a los solicitantes de colaboración eficaz cuando los datos no era relativamente relevante, especialmente si se determinaba que habían omitido u ocultado información crucial o si incumplían con los términos de su acuerdo de colaboración. En ese orden de ideas, P3 precisó que, si bien no existía una normativa específica sobre el tema, la evaluación y aplicación de sanciones dependían de la discreción del fiscal y de la corte que llevaba la investigación. Por otro lado, P7 señaló que la sanción más común era el decaimiento del proceso especial de colaboración eficaz y la pérdida de los beneficios que esto implicaba.

De lo propuesto en la **sexta pregunta** de la guía de entrevista de la guía de entrevista ¿Contempla que los requisitos para la eficacia de la información que brindan los postulantes a colaborador eficaz deben ser diferenciada en cuanto a delitos agravantes?

Según P1, P3, P7, P9 y P6, los datos proporcionados por los solicitantes de colaboración eficaz debían ser evaluados de manera diferenciada, en función del delito que se investigaba y la gravedad de los mismos, ya que esto permitía garantizar que la información fuera eficaz y se pudiera aplicar de forma adecuada y proporcional a los delitos agravantes. Esta diferenciación permitiría proporcionar una mejor

protección a los colaboradores y evitar posibles abusos o arbitrariedades durante las investigaciones, así como proteger a los grupos sociales afectados por el crimen organizado. P5 y P9 señalaron que podía brindar otras consecuencias. En ese sentido, con una postura negativa, P4 señaló que la diferenciación en cuanto a las condiciones para que la información sea efectiva podía resultar arbitraria y subjetiva, y podría ocasionar dificultades a la hora de determinar qué tipos de delitos eran "agravantes" y qué información debía calificarse como eficaz.

De los **Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuente documental**, respecto al objetivo específico 1, se precisó la siguiente fuente documental:

En primer lugar, La Casación N° 852-2016 – Puno, de la Sala Penal Transitoria de Puno, determinó que la interpretación del numeral 2 del artículo 472 del CPP debía ajustarse al propósito de la figura de la colaboración, considerando que los hechos objeto de la delación podían referirse tanto a eventos ya ocurridos como a hechos actuales o planificados para el futuro. Asimismo, la interpretación del numeral 2 del artículo 472 del CPP debía garantizar que la colaboración eficaz se utilizara de manera justa y proporcional, y que la delación se basara en hechos con un grado suficiente de certeza y veracidad para respaldar la decisión de aplicar una medida coercitiva. Además, se podía precisar que era esencial que la aplicación de la colaboración eficaz se llevara a cabo de manera que respetara los derechos fundamentales de los involucrados, y que se otorgara un nivel apropiado de protección para quienes decidían ayudar a la investigación, en tanto que era necesario ofrecer incentivos a los colaboradores para que se decidieran a cooperar.

Respecto al objetivo específico 2: *“Determinar de qué manera se garantiza el cumplimiento de los acuerdos de beneficios premiales a los integrantes de una organización criminal, por acogerse al proceso de colaboración eficaz a la ley procesal penal peruana”*

De lo propuesto en la **séptima pregunta** de la guía de entrevista de la guía de entrevista: En su opinión ¿Se garantiza a los integrantes de una organización criminal que se acogieron al proceso de colaboración eficaz, el cumplimiento de los acuerdos de beneficios premiales obtenidos conforme a la ley procesal penal peruana, Lima Norte 2022?

Según P1, P2, P3, P4, P9 y P6, se garantizaba a los miembros de una organización criminal que optaban por participar en el proceso de colaboración eficaz el cumplimiento de los acuerdos de beneficios premiales que obtenían conforme a la ley procesal penal peruana. En este sentido, se garantizaba el cumplimiento de las condiciones pactadas en los acuerdos de colaboración eficaz, con el objetivo de crear incentivos para que los miembros de organizaciones criminales optaran por cooperar con las autoridades y proporcionaran información valiosa. P2 añadió que dichos acuerdos debían ser fundamentados en el principio de legalidad, para garantizar que los postulantes a colaboración eficaz obtuvieran los beneficios prometidos y que fueran protegidos legalmente de posibles represalias por parte de otros miembros de la organización criminal. Por otro lado, P5 y P7 señalaron que, si los acuerdos de colaboración eficaz no se cumplían, esto podría significar que se estaba beneficiando de promesas y a la vez podría violar el principio de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica.

De lo propuesto en la **octava pregunta** de la guía de entrevista de la guía de entrevista: De acuerdo con su opinión, si se efectúa la sentencia anticipada antes que se apruebe el acuerdo de colaboración eficaz ¿el postulante ya no podría obtener los beneficios premiales?

Según P5, P7, P8, P9 y P6, si se dictaba la sentencia anticipada antes del acuerdo de colaboración eficaz, el postulante sí podría obtener los beneficios premiales. No obstante, P1, P3 y P4 refirieron que, si el hecho investigado se resolvía mediante una sentencia anticipada, el beneficio de la colaboración eficaz ya no podría ser otorgado, ya que no se requeriría la información o la cooperación del postulante para concluir el caso. Sin embargo, esto podría tener un efecto perjudicial sobre el desarrollo de futuros casos de colaboración eficaz. Por otro lado, P2 señaló que dependía de si la información brindada generaba o causaba repercusión en la investigación.

De lo propuesto en la **novena pregunta** En su opinión, y teniendo en cuenta la pregunta anterior ¿qué consecuencias generaría el incumplimiento de los beneficios acordados para el postulante a colaborar eficaz?

Según P1, P2, P3, P9 y P6, desincentivaría la participación del colaborador eficaz. En ese sentido, P3 precisó que, en consecuencia, si el incumplimiento de los beneficios pactados ocasionaba movilizar nuevamente al postulante a colaborador

eficaz en el proceso penal, el fiscal tendría la responsabilidad de buscar alternativas que permitieran la disminución o la exoneración de la pena para el postulante, a fin de garantizar el cumplimiento de las promesas hechas durante el proceso de negociación. En ese sentido, P4 y P5 precisaron que la colaboración eficaz dependía del tiempo que tardara la información en ser corroborada. Si la información se corroboraba de forma rápida, la colaboración sería efectiva, pero si era tardía, se podía argumentar que no fue eficaz. Por otro lado, P7 señaló que el incumplimiento de los beneficios pactados podía afectar de manera perjudicial las prerrogativas de la persona, y que se podían buscar soluciones tanto en el proceso penal, mediante mecanismos procesales, como en la vía constitucional, fuera del proceso penal.

De los Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuente documental, respecto al objetivo específico 2, se precisó la siguiente fuente documental: En primer lugar, el R.N. N.º 99-2017/Nacional. Al revisar el R.N. en cuestión, se estableció que la simple declaración de un colaborador eficaz no era suficiente para probar que el acusado había cometido el delito, ya que se requería evidencia externa que corroborara esos testimonios. En este caso, no había ningún dato objetivo, ni siquiera secundario, que respaldara la veracidad de las acusaciones fuera del testimonio del colaborador. La investigación se limitó a los cinco testimonios sin verificar ni investigar la información proporcionada. Por lo tanto, la negativa del acusado no fue refutada con pruebas de cargo que fueran confiables, legales y suficientes. Es así que se podía señalar que era constitucionalmente cuestionable aplicar de manera automática la prisión preventiva sin considerar objetivos y razonables el contexto del caso. Su uso arbitrario y excesivo no sólo dañaba la libertad personal y la presunción constitucional de inocencia, sino que también perjudicaba la dignidad humana.

IV. DISCUSIÓN

El análisis del tratamiento del principio de proporcionalidad en la investigación de organizaciones criminales en el Tercer Juzgado Penal Lima Norte en 2022 muestra una aplicación generalizada y considerada del principio, aunque no exenta de desafíos. En cuanto al **objetivo general**, los expertos entrevistados, como P1, P2, P3, P4, P5 y P6, coinciden en que el principio de proporcionalidad se respeta adecuadamente en el juzgado. Este consenso está en línea con la normativa establecida en el Acuerdo Plenario 02-2017-SPN, que subraya la importancia de aplicar medidas razonables y proporcionadas durante la investigación para evitar daños desproporcionados a los implicados.

No obstante, algunas voces críticas, como las de P8 y P7, sugieren que la aplicación del principio de proporcionalidad puede ser inconsistente. P8 señala que la falta de uniformidad en la aplicación del principio puede derivarse de deficiencias en los procedimientos judiciales. Esta observación coincide con los hallazgos de Espinosa (2018), quien destacó que, aunque el principio de proporcionalidad es fundamental en teoría, su implementación práctica a menudo se ve afectada por problemas en la claridad de los procedimientos y la influencia de factores externos.

Además, la jurisprudencia, como la Casación N.º 353-2019 Lima, complementa esta visión al indicar que la P.P., una medida coercitiva asociada a la proporcionalidad, debe ser aplicada con cautela y solo en casos extremos. Esto resalta la necesidad de una aplicación meticulosa del principio de proporcionalidad para garantizar que las decisiones judiciales se alineen con los estándares constitucionales de justicia y equidad.

En resumen, aunque el Tercer Juzgado Penal Lima Norte parece aplicar el principio de proporcionalidad de manera general adecuada, la práctica judicial enfrenta desafíos que requieren atención. Los antecedentes de investigación indican que la teoría y la práctica pueden divergir, sugiriendo que se necesitan reformas para asegurar una implementación más uniforme y transparente del principio.

Respecto al **objetivo específico 1** de describir cómo los integrantes de las organizaciones criminales garantizan que la información que proporcionan cumpla con los requisitos establecidos por la ley procesal penal peruana, los resultados muestran que la información proporcionada por los postulantes a colaboración eficaz es crucial para las investigaciones. Los expertos, incluidos P1, P2, P3, P4, P5 y P7,

coinciden en que esta información puede ser valiosa si se ajusta a los requisitos de certeza y veracidad establecidos en la normativa.

La Casación N.º 852-2016 – Puno respalda esta perspectiva al enfatizar la necesidad de que la información de los colaboradores se base en hechos con un grado suficiente de certeza y veracidad. Este requerimiento se alinea con las observaciones de Villanueva (2019), quien encontró que la falta de corroboración externa a los testimonios de colaboradores puede comprometer la validez de la información y, por ende, afectar la equidad del proceso.

Sin embargo, algunos expertos como P6 y P9 expresan dudas sobre el cumplimiento de estos requisitos. Estas preocupaciones reflejan problemas similares identificados en la investigación de Cárdenas (2020), que reveló deficiencias en la verificación de la información proporcionada por colaboradores. Esto sugiere la urgencia de reforzar los métodos de evaluación y corroboración para asegurar que la información proporcionada por los colaboradores sea efectiva y cumpla con los requisitos legales.

En síntesis, aunque la colaboración eficaz es reconocida como una herramienta valiosa, la precisión y relevancia de la información suministrada por los colaboradores dependen de su veracidad y corroboración. La revisión de antecedentes y documentos jurisprudenciales indica que se deben mejorar los procesos de verificación para asegurar una aplicación efectiva y justa de la ley.

En cuanto al **objetivo específico 2** de determinar cómo se garantiza el cumplimiento de los acuerdos de beneficios premiales a los integrantes de una organización criminal que se acogen al proceso de colaboración eficaz, los hallazgos sugieren que, en general, se garantiza el cumplimiento de estos acuerdos conforme a la ley procesal penal peruana. Los expertos como P1, P2, P3, P4, P9 y P6 coinciden en que los acuerdos de beneficios premiales se cumplen para incentivar la cooperación de los miembros de organizaciones criminales.

La jurisprudencia, como el R.N. N.º 99_2017/Nacional, refuerza esta perspectiva al señalar la importancia de la corroboración externa a los testimonios de colaboradores para asegurar la legitimidad y equidad en la implementación de beneficios. Esta visión es consistente con el trabajo de Martínez (2021), quien encontró que la claridad en la aplicación de beneficios es crucial para mantener la eficacia del proceso de colaboración y evitar problemas relacionados con la implementación de beneficios.

No obstante, P5 y P7 plantean que el incumplimiento de los acuerdos puede tener consecuencias negativas. Las preocupaciones sobre La posible transgresión del principio de legalidad y el impacto en los derechos de los colaboradores subrayan la necesidad de garantizar que los acuerdos sean respetados y que los colaboradores reciban los beneficios prometidos. Esto está en línea con los hallazgos de P4 (2024), quien indicó que el incumplimiento de los acuerdos podría desincentivar la participación en el proceso de colaboración eficaz y afectar la percepción de justicia y equidad.

En síntesis, aunque los acuerdos de beneficios premiales parecen ser cumplidos en general, es esencial mantener una supervisión rigurosa para garantizar que se respeten los compromisos y se protejan los derechos de los colaboradores. La integración de antecedentes de investigación y jurisprudencia sugiere que se deben adoptar medidas para mejorar la transparencia y efectividad en la implementación de estos acuerdos.

En tal sentido como pre-conclusiones aproximadas y teorización del constructo, respecto a los hallazgos, se tiene lo siguiente:

Tabla 4

Hallazgos inductivo, deductivo y constructo.

Aspecto	Hallazgo inductivo	Hallazgo deductivo	Constructo emergente/Aporte
Principio de Proporcionalidad	La aplicación del principio de proporcionalidad en el Tercer Juzgado Penal Lima Norte es generalmente adecuada según los expertos (P1-P6). Sin embargo, P7 y P8 destacan inconsistencias en su implementación, sugiriendo que estas pueden	Espinosa (2018) sostiene que la implementación del principio de proporcionalidad se ve afectada por problemas de claridad en los procedimientos y la influencia de factores externos. Esto resalta la brecha entre la teoría y la práctica, evidenciando que la falta de claridad	Análisis Crítico: La aplicación del principio de proporcionalidad, aunque generalmente adecuada, enfrenta desafíos significativos relacionados con la claridad procedimental y la influencia de factores externos. Es imperativo mejorar la

		<p>deberse a procedimental uniformidad y deficiencias en los puede llevar a claridad en los procedimientos inconsistencias en procedimientos judiciales y a la la aplicación del judiciales para influencia de principio. asegurar una factores externos. La jurisprudencia, como el Acuerdo Plenario 02-2017-SPN y la Casación N.º 353-2019 Lima, enfatiza la necesidad de aplicar medidas razonables y proporcionadas para evitar daños desproporcionados</p>		<p>uniformidad y claridad en los procedimientos judiciales para asegurar una aplicación más coherente y justa del principio de proporcionalidad.</p>
Información de colaboradores	de	<p>La información proporcionada por los colaboradores es crucial para las investigaciones si cumple con los requisitos de certeza y veracidad (P1-P7). La Casación N.º 852-2016 – Puno respalda esta perspectiva, enfatizando la necesidad de que la información sea corroborada externamente. Sin embargo, expertos como P6 y P9 expresan dudas sobre el cumplimiento de estos requisitos, señalando deficiencias en la verificación de la información proporcionada por colaboradores.</p>	<p>Villanueva (2019) y Cárdenas (2020) coinciden en que la falta de corroboración externa compromete la validez de la información de los colaboradores. Esto sugiere que, aunque la información de los colaboradores es valiosa, su efectividad depende en gran medida de la rigurosidad en su verificación y corroboración.</p>	<p>Análisis Crítico: La información de los colaboradores debe ser sometida a un proceso de verificación y corroboración rigurosa para asegurar su validez y fiabilidad. La dependencia excesiva en testimonios no corroborados puede comprometer la equidad y efectividad del proceso judicial, resaltando la necesidad de fortalecer los métodos de evaluación y corroboración de la información.</p>
Cumplimiento de acuerdos	de	<p>En general, los acuerdos de</p>	<p>Martínez (2021) y P4 (2024)</p>	<p>Análisis Crítico: Aunque los</p>

beneficios premiales	<p>beneficios premiales se cumplen para incentivar la cooperación de los miembros de organizaciones criminales (P1-P4, P9, P6). La jurisprudencia, como el R.N. N.º 99_2017/Nacional, enfatiza la importancia de la corroboración externa a los testimonios de colaboradores. Sin embargo, P5 y P7 señalan que el incumplimiento de estos acuerdos puede tener consecuencias negativas, afectando la percepción de justicia y desincentivando la participación en el proceso de colaboración eficaz</p>	<p>destacan la importancia de la claridad en la aplicación de los beneficios para mantener la eficacia del proceso de colaboración. El incumplimiento de los acuerdos puede desincentivar la participación y afectar negativamente la percepción de justicia y equidad en el proceso judicial.</p>	<p>la acuerdos de beneficios premiales generalmente se cumplen, la falta de consistencia y transparencia en su aplicación puede tener consecuencias adversas. Es crucial asegurar que estos acuerdos se implementen de manera transparente y rigurosa para mantener la confianza en el sistema judicial y promover la cooperación de los colaboradores.</p>
-------------------------	---	--	---

V. CONCLUSIONES

Primero: El principio de proporcionalidad actúa como una salvaguarda y mecanismo legitimador de las entidades penales en el contexto de los delitos de crimen organizado. Este principio constitucional asegura, en primer lugar, la protección de los ciudadanos frente a intervenciones estatales que puedan ser excesivamente restrictivas de sus derechos (prohibición del exceso). En segundo lugar, establece la adecuada protección y concreción de los derechos fundamentales, incluso mediante intervenciones positivas o activas por parte del Estado (prohibición de protección deficiente o insuficiente).

Segundo: El principio de proporcionalidad ofrece un amplio campo para su aplicación efectiva, especialmente en el contexto de la proporcionalidad abstracta. Este principio se refuerza con la premisa de que ninguna actuación del juez, incluso aquellas consideradas discrecionales, debe llevarse a cabo sin tener en cuenta los criterios claramente establecidos por la ley, los objetivos de la norma penal, ni los principios y criterios que regulan el ejercicio racional del derecho penal.

Tercero: La criminalidad contemporánea está investigando métodos innovadores para llevar a cabo actos ilícitos. En respuesta a esta situación, el derecho penal debe desarrollar nuevas estrategias para contrarrestar estos modos emergentes de criminalidad. Esto requiere dejar de lado y reformular el derecho penal tradicional, con el objetivo de ofrecer una protección efectiva a los bienes jurídicos que la sociedad necesita preservar.

Cuarto: La intervención del sistema penal debe y puede llevarse a cabo respetando íntegramente los derechos y garantías, como los principios y garantías del derecho penal liberal establecidos. Frecuentemente, se busca eludir estos principios bajo el argumento de mejorar la efectividad en la lucha contra el crimen y la delincuencia organizada, ignorando así el profundo sentimiento de inseguridad y desprotección que experimenta la sociedad.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: se recomienda a las autoridades judiciales que salvaguarden los derechos fundamentales, para evitar que el Estado, bajo el pretexto de la lucha contra el delito, concentre un poder que podría resultar peligroso, frente al temor y la aversión que los delitos asociados a las organizaciones criminales suscitan en la ciudadanía, los discursos que promueven una mayor efectividad en la investigación tienden a captar más apoyo, incluso a costa de desatender los derechos y garantías fundamentales del individuo. La opinión pública, por lo general, se inclina con mayor facilidad hacia mensajes que promueven una actitud enérgica contra la criminalidad, en lugar de aquellos que defienden de manera rigurosa el sistema de garantías. Además, la tendencia hacia la radicalización en la lucha contra el crimen, utilizando métodos cada vez más severos y agresivos, resulta más sencilla que la búsqueda de soluciones innovadoras.

Segundo: se recomienda a los organismos encargados de la investigación, tener la capacidad de realizar actos que antes parecían inconcebibles: penetrar en la esfera privada de los individuos y recolectar una gran cantidad de información personal que podría superar el alcance del proceso penal que originó la medida probatoria. En este contexto, los tribunales y fiscales deben emplear el principio de proporcionalidad al determinar si se han violado derechos y protecciones constitucionales, como la justicia procesal, la protección judicial, la privacidad y la prohibición de la autoincriminación, con el objetivo de justificar de manera razonable el uso del poder punitivo del Estado.

Tercero: se recomienda que los legisladores adopten un enfoque reflexivo basado en la evidencia al redactar nuevas leyes penales ya que la delincuencia organizada ha surgido como una de las formas más notables de criminalidad en la era contemporánea, intensificada por el fenómeno de la globalización, que acentúa su peligrosidad. Esto implica consultar a diversos actores de la sociedad, incluidos organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, colegios profesionales e instituciones académicas. Solo de este modo se podrá lograr una modernización adecuada del Derecho penal.

VII. REFERENCIAS

- Aguado, T. (1999). El Principio De Proporcionalidad En Materia Penal, Madrid: Edersa. [Http://Dx.Doi.Org/10.4067/S0718-00122008000200002](http://Dx.Doi.Org/10.4067/S0718-00122008000200002)
- Aldunate, E. (2008). Derechos Fundamentales. Santiago De Chile: Legal Publishing. [Https://Www.Redalyc.Org/Pdf/3710/371041324012.Pdf](https://Www.Redalyc.Org/Pdf/3710/371041324012.Pdf)
- Alexy, R. (2001). Teoría De Los Derechos Fundamentales. Madrid: Centro De Estudios Constitucionales. [Https://Www.Pensamientopenal.Com.Ar/System/Files/2014/12/Doctrina37294.Pdf](https://Www.Pensamientopenal.Com.Ar/System/Files/2014/12/Doctrina37294.Pdf)
- Alexy, R. (2010). La Construcción De Los Derechos Fundamentales. Buenos Aires: Ad-Hoc. [Https://Www.Researchgate.Net/Publication/302988928 Teoria Sobre Los Derechos Fundamentales De Robert Alexy](https://Www.Researchgate.Net/Publication/302988928_Teoria_Sobre_Los_Derechos_Fundamentales_De_Robert_Alexy)
- Alfaro, E. (2017). El Principio De Proporcionalidad En La Interpretación De Los Derechos Fundamentales. Un Estudio Sobre Su Aplicación En La Jurisprudencia Constitucional De Costa Rica [Tesis De Doctorado, Universidad Autónoma De Madrid]. [Http://Hdl.Handle.Net/10486/680766](http://Hdl.Handle.Net/10486/680766)
- Antolisei, F. (1988). Manual De Derecho Penal. Parte General. 8va Edición. Bogotá: Editorial Temis. [Https://Ulatina.Metabiblioteca.Org/Cgi-Bin/Koha/Opac-Detail.PI?Biblionumber=710](https://Ulatina.Metabiblioteca.Org/Cgi-Bin/Koha/Opac-Detail.PI?Biblionumber=710)
- Aranzamendi, L. (2011). Fundamentos Epistemológicos De La Investigación Básica Y Aplicada Al Derecho. Lima: Grijley.
- Atienza, M. (2006). El Derecho Como Argumentación. Barcelona: Ariel, 167. [Http://Www.Scielo.Ci/SciELO.Php?Script=Sci_Arttext&Pid=S0718-09502006000200015](http://Www.Scielo.Ci/SciELO.Php?Script=Sci_Arttext&Pid=S0718-09502006000200015)
- Bacigalupo, E. (2002). Técnica De Resolución De Casos Penales. 2da Edición Ampliada. Buenos Aires: Hammurabi.

- Bar, L. S., & Morag, M. (2023). Can't Buy Me Love: Gift-Giving Among Members of Criminal Organizations. *Symbolic Interaction*, 46(4), 393–416. <https://doi.org/10.1002/symb.661>
- Barnés, J. (1998). El Principio De Proporcionalidad. Estudio Preliminar. Cuadernos De Derecho Público. <https://Revistasonline.Inap.Es/Index.Php/Cdp/Article/Download/509/564>
- Bastos, M. (2012). Diccionario De Derecho Constitucional Contemporáneo. Lima: Gaceta Jurídica. <https://Biblioteca.Usat.Edu.Pe/Cgi-Bin/Koha/Opac-Detail.PI?Biblionumber=18147>
- Bernal, C. (2003). Los Derechos Fundamentales Y La Teoría De Los Principios. Biblioteca Virtual Miguel De Cervantes, Alicante.
- Bernal, C. (2007). “El Principio De Proporcionalidad Y Los Derechos Fundamentales. El Principio De Proporcionalidad Como Criterio Para Determinar El Contenido De Los Derechos Fundamentales Vinculante Para El Legislador”, 3ra. Edición, Madrid: Centro De Estudios Políticos Y Constitucionales.
- Binder, A. (1997). Política Criminal De La Formulación A La Praxis. Buenos Aires, Ad-Hoc.
- Borrallo, E. A., & Olivé, J. C. F. (2022). Delincuencia Organizada: Aspectos Penales, Procesales Y Criminológicos (Vol. 26). Servicio De Publicaciones De La Universidad De Huelva. [https://Books.Google.Es/Books?hl=Es&lr=&id=B95feaaqbj&oi=Fnd&pg=Pa9&dq=Anarte,+E.+\(1999\).+Aspectos+Penales,+Procesales+Y+Criminol%C3%B3gicos.+Huelva:+Universidad+De+Huelva.&ots=Yrz2nelm0t&sig=l8vrqyjtlzjqynhliqtfmsnxt1a](https://Books.Google.Es/Books?hl=Es&lr=&id=B95feaaqbj&oi=Fnd&pg=Pa9&dq=Anarte,+E.+(1999).+Aspectos+Penales,+Procesales+Y+Criminol%C3%B3gicos.+Huelva:+Universidad+De+Huelva.&ots=Yrz2nelm0t&sig=l8vrqyjtlzjqynhliqtfmsnxt1a)
- Briones, G. (1986). Métodos Y Técnicas De Investigación Para Las Ciencias Sociales. México: Trillas.
- Cafferata, J. (1997). Cuestiones Actuales Sobre El Proceso Penal. Buenos Aires: Del Puerto.
- Carbonell, M. (2002). Teoría Constitucional Y Derechos Fundamentales. México: Comisión De Los Derechos Humanos.
- Castillo, L. (2008). Derechos Fundamentales Y Procesos Constitucionales. Lima: Grijley.
- Castillo, L. (2010). Hacia Una Reformulación Del Principio De Proporcionalidad. Lima: Grijley.

- Cerezo, J. (1982). Problemas Fundamentales Del Derecho Penal. Madrid: Tecnos.
- Chonclan Montalvo, José Antonio (2000). La Organización Criminal:
- Córdoba, J. (1996). "Nuevas Formas De Delito Y Principio De Intervención Mínima".
En: La Ley: Revista Jurídica Española De Doctrina, Jurisprudencia Y Bibliografía, N° 3, Madrid.
- Corporación Latinobarómetro (2018). Informe 2018- Caf. Santiago De Chile.
Corrupción Y Otros Delitos. Lima: Centro De Investigación Drogas Y Derechos Humanos.
- Cuerda, M. (1997). "Aproximación Al Principio De Proporcionalidad En Derecho Penal", Tomo I, Valencia: Universidad De Valencia.
- De La Mata, N. (2007). El Principio De Proporcionalidad Penal, Valencia: Tirant Lo Blanch.
- De Toledo Y Ubieto, O. Y Huerta, S. (1986). Derecho Penal Parte General, Teoría Jurídica Del Delito. Segunda Edición Corregida Y Aumentada. Madrid: Editor Rafael Castellanos.
- Delgado, J. (2001). Criminalidad Organizada. Barcelona: Bosh.
- Dencker, F. (1998). "Criminalidad Organizada Y Procedimiento Penal", En: Nueva Doctrina Penal, Buenos Aires: Del Puerto.
- Donna, E. (2006). "Derecho Penal, Parte General", Tomo I (Fundamentos - Teoría De La Ley Penal), 1ª Ed., Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Dworkin, R. (1980). Los Derechos En Serio. Barcelona: Ariel.
- Espinoza, R. (2021). *El Principio De Proporcionalidad En Los Procesos De Impugnación Necesaria Distrito Fiscal Lima 2021* [Tesis De Maestría, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/76712>
- Etcheberry, A. (1997). Derecho Penal, Parte General. Tomo I. Tercera Edición Actualizada. Santiago: Jurídica De Chile.
- Fernández, J. (2009). Principio De Proporcionalidad Y Derechos Fundamentales.
- Ferrajoli, L. (1995). Derecho Y Razón. Teoría Del Garantismo Penal. Madrid: Trotta.
- Ferrajoli, L. (2002). "Iuspositivismo Crítico Y Democracia Constitucional". En Revista Isonomía, N° 16, Abril, Alicante.
- Ferreres Comella, V. (2020). Más Allá Del Principio De Proporcionalidad. Revista Derecha Del Estado, (46), 161–188.
<https://doi.org/10.18601/01229893.N46.07>

- García-Pablos, A. (1996). "Sobre El Principio De Intervención Mínima. Derecho Penal Como Límite Del Ius Puniendi." En Estudios Penales Y Jurídicos. Homenaje Al Prof. Dr. Enrique Casas Barquero. Córdoba: Edición De La Universidad De Córdoba.
- Garrido, M. (2003). Derecho Penal, Parte General. Tomo II. Tercera Edición Actualizada. Santiago: Jurídica De Chile.
- Gómez, G. (2005). Derechos Fundamentales Y Recurso De Protección. Santiago De Chile: Universidad Diego Portales.
- González-Cuéllar, N. (1990). "Proporcionalidad Y Derechos Fundamentales En El Proceso Penal", Madrid: Colex.
- Gouvert, J. (2007). "El Crecimiento Del Poder Punitivo Y Sus Desbordes", La Ley, Actualidad, Año Lxxi, No. 116, 19-Jun-2007, Madrid.
- Gracia, L.; Baldoña, M. Y Alastuey, M. (2004). Lecciones De Consecuencias Jurídicas Del Delito, 3ra Edición. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Guastini, R. (2001). «La 'Constitucionalización' Del Ordenamiento Jurídico: El Caso Italiano». En Carbonell, Miguel (Ed.). Estudios De Teoría Constitucional. México: Fontamara.
- Hassemer, W. (1989), "Lineamientos De Una Teoría Personal Del Bien Jurídico", Traducción Al Castellano De Patricia Ziffer, En: Doctrina Penal, N. 46/47, Buenos Aires.
- Hernández, R. Et Al (2010). Metodología De La Investigación. México: Mcgraw-Hill.
<https://Biblioteca.Mpf.Gov.Ar/Meran/Opac-Detail.PI?Id1=2982>
- Hassemer, W. (1993). "Crisis Y Características Del Moderno Derecho Penal". Traducción Al Castellano Por Francisco Muñoz Conde. En: Actualidad Penal,
- Holland, L. (2023). The So-called Failure of the State: Rethinking the State, Civil Society, and Criminal Organizations. International Journal of Politics, Culture & Society, 36(2), 259–275. <https://doi.org/10.1007/s10767-022-09421-2>
- Jakobs, G. - Cancio, M. (2003). Derecho Penal Del Enemigo. Madrid: Thomson-Civita
- Jakobs, G. (1996). Sociedad, Norma Y Persona En Una Teoría De Un Derecho Penal Funcional, Trad. De Cancio, M. Y Feijoo, B., Madrid: Civitas.
- Jescheck, H. Y Weigend, T. (2002). Tratado De Derecho Penal, Parte General.
- Jiménez, J. (1999). Derechos Fundamentales. Concepto Y Garantías. Madrid: Trotta.
- Lascuraín, J. (1998). "La Proporcionalidad De La Norma Penal". En: Cuadernos De Derecho Público, N° 5, Madrid.

- Llobet, M. (2018). "Delitos Contra El Orden Público". En: Silva, Jm (Dir.)- Ragués, R (Coord.). Lecciones De Derecho Penal. Barcelona: Atelier.
- Lopera, G. (2006). "Principio De Proporcionalidad Y Ley Penal. Bases Para Un Modelo De Control De Constitucionalidad De Las Leyes Penales", Madrid: Centro De Estudios Políticos Y Constitucionales.
- Lujan; M. (2013). Diccionario Penal Y Procesal Penal, Lima: Gaceta Jurídica.
- Luzon, D. (1996). Curso De Derecho Penal, Parte General, Madrid: Universitas.
- Macintosh, M. (2010). La Organización Del Crimen. México: Siglo Xiii. Macintosh. M. (2008). La Organización Del Crimen. Cuarta Reimpresión.
- Maras, M.-H., Arsovska, J., Wandt, A. S., Knieps, M., & Logie, K. (2024). The SECI model and darknet markets: Knowledge creation in criminal organizations and communities of practice. *European Journal of Criminology*, 21(2), 165–190. <https://doi.org/10.1177/14773708221115167>
- Martínez, P. (2021). *El Principio De Proporcionalidad En El Proceso Penal: Alguna Reflexión Al Ámbito De Actuación De Las Fuerzas Y Cuerpos De Seguridad Del Estado* [Tesis De Maestría, Universidad De La Laguna]. <https://riull.uil.es/xmlui/handle/915/24145>
- Matos, E. (2021). La Aplicación Del Principio De Proporcionalidad En La Prisión Preventiva Sustentado En El Primer Juzgado De Investigación Preparatoria Huancayo – 2018 [Tesis De Maestría, Universidad Peruana Los Andes]. <https://hdl.handle.net/20.500.12848/2009>
- Medina, M. (1998). "El Principio De Proporcionalidad Y El Legislador De Los Derechos Fundamentales". En: Cuadernos De Derecho Público, N° 5, Madrid.
- Mir, S. (2002). "Principio De Proporcionalidad Y Fines Del Derecho Penal", En Estudios Jurídicos En Memoria De José María Lidón / Coord, Por Juan Ignacio Echano Basaldúa, España: Universidad De Deusto.
- Mir, S. (2005). Derecho Penal Parte General, 7ma Ed. Barcelona: Reppertor. Muñoz, F. (1996). "El Moderno Derecho Penal En El Nuevo Código Penal.
- Moratto, S. (2021). El Principio De Proporcionalidad En Las Restricciones Al Descubrimiento Probatorio Ante La Cpi. Estado Del Arte, Críticas Y Alternativas. *Derecho Penal Y Criminología*, 41(111), 159–205. <https://doi.org/10.18601/01210483.V41n111.06>
- Muñoz, F. (2003), ¿Hacia Un Derecho Penal Del Enemigo?, Publicado En El País, El 15 De Enero Del 2003.

- Muñoz, F. (2004). Teoría General Del Delito. 3ra Edición. Valencia: Ed. Tirant Lo Blanch.
- Muñoz, F. (2017). Derecho Penal. Parte Especial. 21ª Edición. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Nogueira, H. (2008). Derechos Fundamentales Y Garantías Constitucionales, Santiago De Chile: Librotecnia. Observatorio De Criminalidad (2018). Criminalidad Común
- Orozco Macías, A. F., & Madrid Garcés, P. J. (2024). Violence and Legitimacy: State and Criminal Organizations from the Perspective of Young People in Medellín, Colombia. *Ánfora*, 31(56), 52–80. <https://doi.org/10.30854/anf.v31.n56.2023.1000>
- Ortiz, J. (2005). Razonabilidad Y Proporcionalidad En El Derecho Penal (Sustantivo Y Procesal) Contemporáneo. Madrid: Civitas. Parte General. Segunda Edición Actualizada. Santiago: Jurídica De Chile.
- Peces-Barba, G. (1999). Curso De Derechos Fundamentales. Teoría General. Penal-Peruana-Victor-Prado-Saldarriaga
- Pereda, V. (2024). How organizational culture shapes criminal organizations' street-level territorial control capabilities: a study of Los Zetas. *Crime, Law & Social Change*, 81(1), 53–74. <https://doi.org/10.1007/s10611-023-10107-9>
- Pereira, A. (2003): Sistema Político Y Constitucional De Alemania. Una Introducción. Santiago De Compostela: Tórculo.
- Pérez, A. (2005). Los Derechos Fundamentales. Madrid: Tecnos.
- Pérez, M. (2011). "Criminalidad Y Delincuencia Organizada En El Nuevo Proceso Penal". En: *Gaceta Penal Y Procesal Penal*. Tomo 30. Diciembre, Lima: Gaceta Jurídica.
- Politoff, S.; Matus, J., Y Ramírez, M. (2006). Lecciones De Derecho Penal.
- Ponzuelo, L. (2003). "El Debate Sobre La Expansión Del Derecho Penal", En El Libro Homenaje Al Profesor Günther Jakobs "El Funcionalismo En Derecho Penal", Tomo II, Editado Por El Ragués, R. "Retos Actuales De La Política Criminal Y La Dogmática Penal", En: *Pensamiento Penal Y Criminológico - Revista De Derecho Penal Integrado*, Año IV, No. 6, Córdoba: Mediterránea.
- Prado, V. (2006). Criminalidad Organizada. Lima: Idemsa.
- Prado, V. (2017). Derecho Penal Parte Especial: Los Delitos. Lima: Fondo Editorial Pucp.

- Prado, V. (2018). "Sobre La Criminalidad Organizada En El Perú Y El Artículo 317 Del Código Penal". En: <https://bit.ly/2j5vccs>. Consulta: 11 De Junio De 2019.
- Prado, V. (2019). "La Banda Criminal En La Legislación Penal Peruana". En: Legis.Pe. Disponible En: <https://lpderecho.pe/banda-criminal-legislacion->
- Quintero, G. (1982). "Acto, Resultado Y Proporcionalidad". En Anuario De Derecho Penal Y Ciencias Penales, T. Xxxv, Fase. Ii, Mayo- Agosto, Toledo: Uclm.
- Rivera, J. (2005). "Fundamentos Sobre El Carácter Vinculante De Las Resoluciones Del Tribunal Constitucional". En: Anuario Iberoamericano De Justicia Constitucional, Núm. 9, Madrid.
- Robles, L. (2014). Guía Metodológica Para La Elaboración Del Proyecto De Investigación Jurídica. Lima: Ffecaat.
- Robles, L. Et Al (2012). Fundamentos De La Investigación Científica Y Jurídica.
- Romero, A. (2015). La Asociación Criminal Y Los Delitos En Banda En El Derecho Penal Alemán. Fundamentos Históricos, Dogmáticos Y De Política Criminal. Bogotá: Universidad Externado De Colombia.
- Roxin, C. (1997). Derecho Penal Parte General. Tomo I. Traducción De La Segunda Edición Alemana, Por Luzón Peña, Diego, Díaz Y García Conlledo, Miguel; De Vicente Remesal, Javier, Madrid: Civitas.
- Roxin, C. (2007). Pasado, Presente Y Futuro Del Derecho Procesal Penal. Versión Castellana De Óscar Julián Guerrero Peralta", 1ª Ed., Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Roy, L. (1983). Derecho Penal Peruano. Tomo Iii. Parte Especial. Delitos Contra El Patrimonio. Lima: Instituto Peruano De Ciencias Penales.
- Ruiz, J. (2009). "Estado Constitucional De Derecho, Democracia Y Descentralización". En: Estado De Derecho En El Marco De La Descentralización En Los Países Andinos. Lima: Capacides.
- Sánchez, F. (2005). "¿Cómo Se Elabora Una Propuesta De Lege Ferenda? Reflexiones Sobre La Formulación De Los Preceptos Jurídico-Penales. Primera Parte: Tipicidad". En: Revista De Derecho Penal Y Criminología, N° 16, Madrid.
- Sánchez, R. (2010). El Principio De Proporcionalidad. México: Instituto De Investigaciones Jurídicas - Unam.

- Serrano, M. (2005). La Expansión Del Derecho Penal En El Ámbito De La Delincuencia Económica. La Tutela Penal De Los Mercados Financieros”, Revista De Derecho Vol. XVIII, N° 1, Julio – Valdivia - Chile.
- Silva, J. (2006). La Expansión Del Derecho Penal. Aspectos De La Política Criminal En Las Sociedades Postindustriales. 2da. Edición, Montevideo-Buenos Aires: Bdef.
- Silva, Jm. (2007). "La Teoría De La Determinación De La Pena Como Sistema (Dogmático): Un Primer Esbozo." En Indret, Revista Para El Análisis Del Derecho N°2, En: [Http://Www.Indret.Com](http://www.indret.com).
- Solís, A. (2001). Metodología De La Investigación Jurídico Social. Lima. Terragni, M. (2006). “El Delito Culposo”, Buenos Aires: Rubinzal Culzoni. Torres, J. (20016). Criminalidad Organizada En El Perú: Narcotráfico,
- Talan, M. V., Begishev, I. R., Zhukova, T. G., Bersei, D. D., Musina, R. R., & Magometovich, B. A. (2021). Criminal Liability for Organization of Illegal Migration. Cuestiones Políticas, 39(68), 581–595. <https://doi.org/10.46398/cuestpol.3968.37>
- Toca, J. (2020). La Proporcionalidad En Los Rangos De Pena Privativa De Libertad En El Código Orgánico Integral Penal [Tesis De Maestría, Universidad Católica Del Ecuador]. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/3056>
Traducción De Olmedo C, Miguel. Quinta Edición, Granada: Comares.
Tratamiento Penal Y Procesal Penal. Madrid: Dykinson
- Temoche, W. *Valoración Del Principio De Proporcionalidad En La Medida De Prisión Preventiva Corte Superior De Justicia Del Callao* [Tesis De Maestría, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/41534>
- Travaglino, G. A., & Abrams, D. (2019). How criminal organisations exert secret power over communities: An intracultural appropriation theory of cultural values and norms. *European Review of Social Psychology*, 30(1), 74–122. <https://doi.org/10.1080/10463283.2019.1621128>
- Van Bottenburg, M., & Claringbould, I. (2024). The vulnerability of community sport organizations to criminal interference. *Trends in Organized Crime*, 1–20. <https://doi.org/10.1007/s12117-024-09538-0>
- Van Elteren, C., Vasconcelos, V. V., & Lees, M. (2024). Criminal organizations exhibit hysteresis, resilience, and robustness by balancing security and efficiency. *Scientific Reports*, 14(1). <https://doi.org/10.1038/s41598-024-68445-0>

- Vázquez, J. (2021). El Principio De Proporcionalidad En El Derecho Contemporáneo Iberoamericano. *Rduned Revista De Derecho*, (28), 527-557. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8285345>
- Velásquez, F. (1995). Derecho Penal. Parte General, 2ª Ed., Bogotá: Temis.
- Von Hirsch, A. (2003). "Retribución Y Prevención Como Elementos De Justificación De La Pena." En: Arroyo Zapatero, Luis, Neumann, Ulfrid, Nieto Wilfred, S. P., Rivers, J., & Jenkins, D. (2020). Reality and Perception: Interactions between Faith-Based Organizations and the Criminal Justice System. *Journal of Ethnographic & Qualitative Research*, 14(4), 296–307.
- Wolter, J. Y Freund, G. (2004). En El Sistema Integral Del Derecho Penal, Barcelona: Marcial Pons.
- Zaffaroni, E. (1998). "La Creciente Legislación Penal Y Los Discursos De Emergencia", *Teorías Actuales En El Derecho Penal*, Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Zaffaroni, E. (1998). "La Creciente Legislación Penal Y Los Discursos De Emergencia", En: *Teorías Actuales En El Derecho Penal*, Buenos Aires: Ad-
- Zaffaroni, E. (2005). En Torno A La Cuestión Penal. Montevideo - Buenos Aires: Bdef.
- Zagrebelsky, G. (1995). *El Derecho Dúctil*. Ley, Derechos, Justicia. Madrid
- Zelayaran, M. (2000). *Metodología De La Investigación Jurídica*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Zúñiga Rodríguez, Laura (2008). "Criminalidad Organizada Y Derecho Penal, Dos Conceptos De Difícil Conjunción". En: Aa. Vv. *Cuestiones Actuales Del Derecho Penal. Crisis Y Desafíos*. Lima: Ara Editores.
- Zúñiga Rodríguez, Laura (2018). "Comentarios Al Art. 317 Del Código Penal: La Criminalización De Las Asociaciones Ilícitas A La Luz Del Derecho Comparado". En: *Criminalidad De Empresa Y Criminalidad Organizada*. Lima: Jurista Editores.

ANEXOS

ANEXO 01.-Matriz De Categorización Apriorística

Nombre del estudiante: Ircañaupa Carhuapoma, Ruty Magaly (orcid.org/0000-0003-4647-6306)

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN

DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

TÍTULO	
“El tratamiento del principio de proporcionalidad en la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal Lima Norte 2022”	
PROBLEMAS	
Problema General	¿De qué manera el tratamiento del principio de proporcionalidad y demás criterios de idoneidad, necesidad y ponderación repercuten en la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal, lima Norte, 2022?
Problema Especifico 1	¿Qué aspectos procesales existen entre el criterio de idoneidad y la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal, Lima Norte, 2022?
Problema Especifico 2	¿Qué aspectos jurídicos son perceptibles entre el criterio de necesidad y la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal, Lima Norte, 2022?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Determinar la manera en que el tratamiento del principio de proporcionalidad y demás criterios de idoneidad, necesidad y ponderación repercuten en la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal, lima Norte, 2022.
Objetivo Específico 1	Describir de qué manera los integrantes de las organizaciones criminales garantizan que la información a brindar cumpla con los requisitos que establece la ley procesal penal peruana.
Objetivo Específico 2	Determinar de qué manera se garantiza el cumplimiento de los acuerdos de beneficios premiales a los integrantes de una organización criminal, por acogerse al proceso de colaboración eficaz, conforme a la ley procesal penal peruana.
Supuesto General	Se determinó que, la colaboración eficaz si alcanza a las organizaciones criminales en la ley procesal penal peruana, Lima norte 2022.
Supuesto especifico 1	Se determinó que , los integrantes de una organización criminal si garantizan que la información a brindar cumple con los requisitos que establece la ley procesal penal peruana.

Supuesto específico 2	se concluyó que, si se garantiza el cumplimiento de los acuerdos de beneficios premiales a los integrantes de una organización criminal, por acogerse al proceso especial de colaboración eficaz, conforme a la ley procesal penal peruana.
------------------------------	---

METODOLOGÍA	
Tipos, Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Sistemático - Tipo de investigación: Básica - Nivel de investigación: Descriptivo
Método de muestreo	<ul style="list-style-type: none"> - Escenario de Estudio: Fiscalía penal, tercer juzgado penal y abogados litigantes, Lima Norte - Participantes: Cuatro (04) fiscales, cinco (05) abogados penalistas y un (01) especialista judicial. - Tipo de expertos - Muestra orientada por conveniencia
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<p>Técnica e instrumento de recolección de datos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnicas: Entrevista y análisis de documentos - Instrumentos: Guía de entrevista y guía de análisis documental de jurisprudencia y derecho comparado.
Método de análisis de información	Análisis sistemático, hermenéutico, inductivo y descriptivo.

Anexo 02.- Instrumento De Recolección De Datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El tratamiento del principio de proporcionalidad en la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal Lima Norte 2022”

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Analizar cómo se da “El tratamiento del principio de proporcionalidad en la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal Lima Norte 2022”

PREMISA: El principio de proporcionalidad responde a la idea de evitar una utilización desmedida de las sanciones que conllevan una privación o una restricción de la libertad, para ello se limita su uso a lo imprescindible que no es otra cosa que establecerlas e imponerlas exclusivamente para proteger bienes jurídicos valiosos.

1.- ¿Considera usted, qué en la actualidad se da el tratamiento adecuado del principio de proporcionalidad en los procesos de la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal Lima Norte 2022”

2.-En su opinión, ¿Considera usted que, las autoridades en la actualidad dan el tratamiento adecuado del principio de proporcionalidad en los procesos de la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal Lima Norte 2022”?

3.- Según su opinión jurídica, ¿De qué manera la colaboración eficaz, beneficia a los integrantes de una organización criminal en la ley procesal penal peruana,

Lima norte 2022?

Objetivo Específico 1

Describir de qué manera los integrantes de las organizaciones criminales garantizan que la información a brindar cumpla con los requisitos que establece la ley procesal penal peruana.

PREMISA: En términos penales, una organización criminal es una agrupación de más de dos personas que cuenta con una estructura organizada y estable y se constituye para cometer delitos. Los miembros están organizados a través de roles y jerarquías, repartiéndose de manera formal las tareas ejecutivas.

4.-De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera la información brindada por los postulantes a colaborador eficaz, miembros de las organizaciones criminales es relevante para las investigaciones y cumplen con los requisitos de la eficacia de la información brindada conforme a la ley procesal penal peruana?

5.-De acuerdo con su opinión, ¿Considera que es normativamente posible aplicar medidas sancionadoras a postulantes a colaborador eficaz, cuando la información brindada no cumple con los requisitos y por el contrario pretendió desviar la investigación?

6.-En su opinión, ¿Considera que los requisitos para la eficacia de la información que brindan los postulantes a colaborador eficaz deban ser diferenciada en cuanto a delitos con agravantes?

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera se garantiza el cumplimiento de los acuerdos de beneficios premiales a los integrantes de una organización criminal, por acogerse al proceso de colaboración eficaz, conforme a la ley procesal penal peruana.

Determinar de qué manera se garantiza el cumplimiento de los acuerdos de

beneficios premiales a los integrantes de una organización criminal, por acogerse al proceso de colaboración eficaz, conforme a la ley procesal penal peruana.

7.-En su opinión ¿Se garantiza a los integrantes de una organización criminal que se acogieron al proceso de colaboración eficaz, el cumplimiento de los acuerdos de beneficios premiales obtenidos conforme a la ley procesal penal peruana, Lima 2022?

8.-De acuerdo con su opinión, si se efectúa la sentencia anticipada antes que se apruebe el acuerdo de colaboración eficaz, ¿el postulante ya no podría obtenerlos beneficios premiales?

Considero que si puede acceder a dicho beneficio.

9.-En su opinión, y teniendo en cuenta la pregunta anterior ¿qué consecuencias generaría el incumplimiento de los beneficios acordados para el postulante a colaborador eficaz?

Anexo. - 03 Análisis De Fuente Documental

FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título de la investigación: “El tratamiento del principio de proporcionalidad en la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal Lima Norte 2022”

Objetivo general

Analizar cómo se da “El tratamiento del principio de proporcionalidad en la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal Lima Norte 2022”

I. ANÁLISIS DEL ACUERDO PLENARIO

Ficha de análisis de fuente documental: Recurso de nulidad	
Acuerdo plenario 02-2017-SPN Link: https://n9.cl/h5c5d Recurso de Nulidad N° 99-2017-Nacional	
Texto relevante	Análisis del contenido
En el acuerdo se manifiesta que necesariamente deben existir elementos de corroboración interna para el uso de la declaración del aspirante a colaborador eficaz para dictar una medida coercitiva; la sola declaración del colaborador no puede ser utilizada para requerir una medida coercitiva	El Acuerdo Plenario 02-2017-SPN, manifiesta que necesariamente deben existir elementos de corroboración interna para el uso de la declaración del aspirante a colaborador eficaz para dictar una medida coercitiva; la sola declaración del colaborador no puede ser utilizada para requerir una medida coercitiva.
PONDERAMIENTO	
En conclusión el Tribunal considera que la disposición cuestionada no vulnera el principio constitucional de la lucha contra la corrupción, toda vez que la aplicación retroactiva de la norma cuestionada responde a la finalidad de coadyuvar a la colaboración eficaz de las personas jurídicas vinculadas a la comisión de delitos contra la administración pública, lavado de activos y delitos conexos, entre otros puntos, por lo que el Tribunal Constitucional declara infundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley 30737.	

Objetivo Específico 1

Describir de qué manera los integrantes de las organizaciones criminales garantizan que la información a brindar cumpla con los requisitos que establece la ley procesal penal peruana.

II. ANÁLISIS DE CASACIÓN

Ficha de análisis de fuente documental: Casación	
Casación N° 852- 2016 – Puno de la Sala Penal Transitoria Puno Link: https://n9.cl/fomyou	
Texto relevante	Análisis del contenido
La Corte Suprema de Justicia precisa que la fase de corroboración de la información es el requisito con mayor importancia, dado que de ella dependerá el acuerdo y que el colaborador pueda obtener los beneficios premiales acordados.	La interpretación del numeral 2 del artículo 472 del CPP debe responder a la finalidad de la institución de la colaboración en la medida que los hechos materia de delación pueden estar referidos a hechos pasados (ya perpetrados): así como hechos actuales o planeados para su ejecución futura.
PONDERAMIENTO	
Los requisitos de calificación de la colaboración eficaz deben ser interpretados teleológicamente y no restrictivamente. Esto es así en la medida que la naturaleza propia de la colaboración eficaz se da en un marco complejo, como lo es la operatividad y funcionalidad de grupos criminales, comprometiendo la comisión de delitos graves que afectan los sistemas económico, político y social. La interpretación del numeral 2 del artículo 472 del Código Procesal Penal debe responder a la finalidad de la institución de la colaboración en la medida que los hechos materia de delación pueden estar referidos a hechos pasados (ya perpetrados): así como hechos actuales o planeados para su ejecución futura. Incluso puede que aún no formen parte de formulación de cargos alguno, lo que importa es que el aspirante a colaborador admita y acepte voluntariamente la participación en hechos considerados delitos y formen parte del ámbito de ejecución del grupo criminal.	

Objetivo Específico 2

Determinar de qué manera se garantiza el cumplimiento de los acuerdos de beneficios premiales a los integrantes de una organización criminal, por acogerse al proceso de colaboración eficaz, conforme a la ley procesal penal peruana.

III. ANÁLISIS DE SENTENCIA / RECURSO DE NULIDAD

Ficha de análisis de fuente documental: Recurso de nulidad	
RECURSO NULIDAD N.º 99-2017/NACIONAL Link: https://n9.cl/ffswc	
Texto relevante	Análisis del contenido
El Recurso de Nulidad N° 99-2017/NACIONAL, precisa en el apartado séptimo, que, con relación a los colaboradores, su sola sindicación no es considerada suficiente para considerar que el inculpatado haya cometido el ilícito penal que se le atribuye, requiriéndose con especificaciones la prueba de corroboración de lo manifestado por el colaborador, siendo una exigencia que nace por la garantía constitucional de la presunción de inocencia.	Haciendo un análisis al recurso de nulidad en cuestión se determina que la con respecto a la Valoración de declaración de colaborador eficaz: En materia de colaboradores o arrepentidos su sola sindicación no es suficiente para concluir que el inculpatado cometió la conducta delictiva. Hace falta prueba de corroboración externa a esos testimonios. En el presente caso, no se tiene ningún dato objetivo, incluso periférico, externo al testimonio inculpatador, que permita sostener la verosimilitud de las inculpataciones. La investigación se centró y quedó en los cinco testimonios, pero no indagó ni corroboró los datos aportados. En consecuencia, la negativa del imputado no ha sido enervada con prueba de cargo fiable, lícita y suficiente.
PONDERAMIENTO	
En conclusión, con referencia a la información obtenida en el presente recurso, se tiene como objetivo establecer cuál es la incidencia de la declaración del aspirante a colaborador eficaz, como elemento de convicción respecto a un requerimiento de prisión preventiva, sobre el derecho de defensa del imputado. Metodológicamente tiene un enfoque cualitativo, con alcance exploratorio y de corte dogmático jurídico. Como técnica de recolección de datos se utilizó el análisis documental y el instrumento fue la ficha de análisis documental. De forma que el desarrollo del presente trabajo permitió concluir que el uso de la declaración del colaborador eficaz como elemento de convicción para solicitar.	

Anexo. - 04 Ficha De Análisis Documental (Norma)

Título de la investigación: “El tratamiento del principio de proporcionalidad en la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal Lima Norte 2022”

Autor: Ircañaupa Carhuapoma, Ruty Magaly (orcid.org/0000-0003-4647-6306)

Fecha: 01-08-2024

Fuente documental	Contenido de la fuente a analizar	Análisis del contenido	Conclusión
<p>Código penal peruano actualizado -Art.317.</p> <p>NCP- Año-2004.</p> <p>Ley N°30077- del Crimen Organizado.</p>	<p><u>Artículo 317-CP</u></p> <p>El que forma parte de una organización de dos o más personas destinada a cometer delitos será reprimido por el sólo hecho de ser miembro de la misma, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.</p>	<p>El análisis del contenido es el siguiente el que forma parte de una organización Criminal, es aquel que va tener un brazo derecho o de mando y va pernoctar en el tiempo, es decir su forma de delinquir va perfeccionándose por que permanece en el tiempo. estable, aparte de ello una organización criminal es internacional, se establece en varias partes del mundo, ejemplo de organizaciones criminales el tren de Aragua, el grupo Orellana. Etc.</p>	<p>A los efectos de este Código se entiende por organización criminal la agrupación formada por más de dos personas con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se repartan diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos.</p>

Anexo. - 05 Ficha De Análisis De Fuente Jurisprudencial

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE JURISPRUDENCIAL

Título de la investigación: “El tratamiento del principio de proporcionalidad en la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal Lima Norte 2022”

AUTOR: Ircañaua Carhuapoma, Ruty Magaly (orcid.org/0000-0003-4647-6306)

FECHA: 01/08/2024.

DATOS DE LA CASACIÓN: SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN N.º 353-2019 LIMA	
FUNDAMENTO ANALIZADO	ANÁLISIS DE CONTENIDO
<p>La prisión preventiva es la medida a la que frecuentemente se recurre para neutralizar cualquier atisbo de peligro procesal. En ese contexto, el problema que surge es que, en la mayoría de los casos, no se efectúa previamente una evaluación sobre la verdadera intensidad del peligro. Se soslaya que no cualquier traba procesal resulta per se suficiente para dictar una prisión, sino solo aquella que resulte idónea y concluyente para impedir o comprometer seriamente el curso regular del proceso. Es por ello que resulta inconstitucional la aplicación automatizada de la prisión preventiva, con base en creencias subjetivas y con ausencia de un mínimo de razonabilidad en la motivación, entre otros factores. Su uso arbitrario, excesivo e injusto no sólo lesiona severamente la libertad personal y la presunción constitucional de inocencia, sino, además, genera un efecto degradante e irreparable en la dignidad humana. La prisión preventiva, bajo una perspectiva general, constituye una medida efectiva de sujeción procesal, empero, desde la casuística, no siempre satisface el test de proporcionalidad, disgregado en los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.</p>	<p>La decisión judicial de ordenar la prisión preventiva a un imputado por la presunta comisión de un delito, se hace con el fin de garantizar que el proceso que se le sigue no se vea obstaculizado, interrumpido o demorado de alguna forma. ¿Qué es la prisión preventiva? Es la detención de una persona que está acusada de un delito y está esperando su sentencia. Durante el juicio el juez puede decidir que debe estar detenido. la prisión preventiva no debe ser la regla sino la última ratio, para que el juez asegure el éxito del proceso. en esa línea, el tribunal constitucional ha establecido que: “la prisión preventiva tiene como última finalidad asegurar el éxito del proceso.</p> <p>Plazo de la prisión preventiva comienza a computarse desde la detención del imputado y no desde la expedición de la resolución.</p>
CONCLUSIÓN	
<p>En la Casación N°353-2019 LIMA Declararon FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el encausado ÁLVARO DELGADO SCHEELJE contra el auto de vista de fojas doscientos treinta y cinco, del dieciocho de enero de dos mil</p>	

diecinueve, emitido por la Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, que revocó el auto de primera instancia de fojas ciento ochenta y tres, del catorce de diciembre de dos mil dieciocho, en el extremo que declaró infundado el requerimiento de prisión preventiva formulado en su contra por el representante del Ministerio Público y, reformándola, declaró fundado el mencionado requerimiento por el plazo de doce meses; en la investigación preparatoria que se le sigue por el delito contra la tranquilidad pública-asociación ilícita, en agravio del Estado.

II. CASARON el auto de vista de fojas doscientos treinta y cinco, del dieciocho de enero de dos mil diecinueve y, actuando en sede de instancia, sin reenvío, CONFIRMARON el auto de primera instancia de fojas ciento ochenta y tres, del catorce de diciembre de dos mil dieciocho, en el extremo que declaró infundado el requerimiento de prisión preventiva formulado en su contra por el representante del Ministerio Público; en la investigación preparatoria que se le sigue por el delito contra la tranquilidad pública-asociación ilícita, en agravio del Estado.

III. ORDENARON la inmediata libertad del procesado ÁLVARO DELGADO SCHEELJE, siempre y cuando no se haya decretado en su contra otra orden o mandato de detención emitido por autoridad competente.

IV. DISPUSIERON que la presente sentencia se lea en audiencia pública, se notifique a las partes apersonadas a esta sede suprema y se publique en la página web del Poder Judicial. MANDARON que, cumplidos estos trámites, se devuelvan los actuados al órgano jurisdiccional de origen y se archive el cuadernillo de casación en esta Sala Penal Suprema. Hágase saber.

Anexo. - 06 Matriz De Desgravación De Las Entrevistas

ENTREVISTADO P1

N°	PREGUNTAS	ENTREVISTADO P1
OBJETIVO GENERAL: Determinar la manera en que el tratamiento del principio de proporcionalidad y demás criterios de idoneidad, necesidad y ponderación repercuten en la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal, lima Norte, 2022		
1	¿Considera usted, qué en la actualidad se da el tratamiento indicado del principio de proporcionalidad en los procesos de la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal Lima Norte 2022?	Las organizaciones criminales tienen determinados presupuestos previstos en la ley, en el caso del principio de proporcionalidad este actúa como mecanismo de interpretación
2	En su opinión, ¿Examina usted que, las autoridades en la actualidad dan el tratamiento adecuado del principio de proporcionalidad en los procesos de la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal Lima Norte 2022?	Lo que falta es un protocolo de interpretación de los principios de proporcionalidad y regularidad establecidos en el Código Civil. En el mismo sentido que la primera respuesta considero que sí.
3	Según su opinión jurídica, ¿De qué manera la colaboración eficaz, beneficia a los integrantes de una organización criminal en la ley procesal penal peruana, Lima norte 2022?	La Colaboración Eficaz permite identificar a los líderes de las organizaciones criminales y sus cómplices, es muy útil y eficaz.
OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Establecer qué aspectos procesales existen entre el criterio de idoneidad y la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal, Lima Norte, 2022		
4	De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera la información brindada por los postulantes a colaboración eficaz, miembros de las organizaciones criminales es relevante para las investigaciones y cumplen con los requisitos de la eficacia de la información brindada conforme a la ley procesal penal peruana?	Primero es la fase de postulación y luego la fase de colaboración donde todos los participantes a colaborar realizan y rinden información relevante.
5	De acuerdo con su opinión, ¿Observa que es normativamente posible aplicar medidas sancionadoras a postulantes a colaborador eficaz, cuando la información brindada no cumple con los requisitos y por el contrario pretende desviar la investigación?	Si sería posible al finalizar la etapa de colaboración y ver que la colaboración no tuvo efectos o pie postulada de firme medición
6	En su opinión, ¿Contempla que los requisitos para la eficacia de la información que brindan los postulantes a colaborador eficaz deban ser diferenciada en cuanto a delitos con agravantes?	Así se debe diferenciar entre los delitos leves y graves.
OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar qué aspectos jurídicos son perceptibles entre el criterio de necesidad y la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal, Lima Norte, 2022		
7	En su opinión ¿Se garantiza a los integrantes de una organización criminal que se acogieron al proceso de colaboración eficaz, el cumplimiento de los acuerdos de beneficios premiales obtenidos conforme a la ley procesal penal peruana, Lima norte 2022?	Debe garantizar sólo si se cumple con el objetivo de la colaboración.
8	De acuerdo con su opinión, si se efectúa la sentencia anticipada antes que se apruebe el acuerdo de colaboración eficaz, ¿El postulante ya no podría obtenerlos beneficios premiales?	La sentencia debe ser posterior a las actas de colaboración y presentadas por la fiscalía.
9	En su opinión, y teniendo en cuenta la pregunta anterior ¿Qué consecuencias generaría el incumplimiento de los beneficios acordados para el postulante a colaborador eficaz?	La Revocatoria de la C.E. y la inclusión como imputado del colaborador.

ENTREVISTADO P2

N°	PREGUNTAS	ENTREVISTADO P2
OBJETIVO GENERAL: Determinar la manera en que el tratamiento del principio de proporcionalidad y demás criterios de idoneidad, necesidad y ponderación repercuten en la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal, lima Norte, 2022		
1	¿Considera usted, qué en la actualidad se da el tratamiento indicado del principio de proporcionalidad en los procesos de la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal Lima Norte 2022?	Las organizaciones criminales tienen determinados presupuestos previstos en la ley, en el caso del principio de proporcionalidad este actúa como mecanismo de interpretación
2	En su opinión, ¿Examina usted que, las autoridades en la actualidad dan el tratamiento adecuado del principio de proporcionalidad en los procesos de la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal Lima Norte 2022?	En el mismo sentido que la primera respuesta considero que sí.
3	Según su opinión jurídica, ¿De qué manera la colaboración eficaz, beneficia a los integrantes de una organización criminal en la ley procesal penal peruana, Lima norte 2022?	La institución de la colaboración eficaz de por sí legislativamente conlleva beneficios procesales es parte de su naturaleza jurídica y dependerá en función de cada caso determinar el tipo del beneficio.
OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Establecer qué aspectos procesales existen entre el criterio de idoneidad y la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal, Lima Norte, 2022		
4	De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera la información brindada por los postulantes a colaboración eficaz, miembros de las organizaciones criminales es relevante para las investigaciones y cumplen con los requisitos de la eficacia de la información brindada conforme a la ley procesal penal peruana?	Hasta el momento no he tenido la oportunidad de ser particular de un acuerdo de colaboración eficaz pero debe entenderse que la aprobación debería considerar siempre la eficacia de la información.
5	De acuerdo con su opinión, ¿Observa que es normativamente posible aplicar medidas sancionadoras a postulantes a colaborador eficaz, cuando la información brindada no cumple con los requisitos y por el contrario pretende desviar la investigación?	Si el acuerdo no prospera la información no es corroborada, el fiscal debe proceder conforme con sus atribuciones contra el dicho aspirante a colaborador.
6	En su opinión, ¿Contempla que los requisitos para la eficacia de la información que brindan los postulantes a colaborador eficaz deban ser diferenciada en cuanto a delitos con agravantes?	La información proporcionada en tipos de agregados se entiende debe comprender el agravante.
OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar qué aspectos jurídicos son perceptibles entre el criterio de necesidad y la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal, Lima Norte, 2022		
7	En su opinión ¿Se garantiza a los integrantes de una organización criminal que se acogieron al proceso de colaboración eficaz, el cumplimiento de los acuerdos de beneficios premiales obtenidos conforme a la ley procesal penal peruana, Lima norte 2022?	En orden al principio de legalidad y tutela jurisdiccional efectiva deberá garantizar el cumplimiento del acuerdo.
8	De acuerdo con su opinión, si se efectúa la sentencia anticipada antes que se apruebe el acuerdo de colaboración eficaz, ¿El postulante ya no podría obtenerlos beneficios premiales?	Considero que dependerá si la información tuvo incidencia en la sentencia anticipada.
9	En su opinión, y teniendo en cuenta la pregunta anterior ¿Qué consecuencias generaría el incumplimiento de los beneficios acordados para el postulante a colaborador eficaz?	Se desincentiva esta figura procesal.

ENTREVISTADO P3

N°	PREGUNTAS	ENTREVISTADO P3
OBJETIVO GENERAL: Determinar la manera en que el tratamiento del principio de proporcionalidad y demás criterios de idoneidad, necesidad y ponderación repercuten en la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal, Lima Norte, 2022		
1	¿Considera usted, qué en la actualidad se da el tratamiento indicado del principio de proporcionalidad en los procesos de la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal Lima Norte 2022?	Considero que sí, el principio de proporcionalidad se aplica por ejemplo en los casos de medidas de prisión preventiva, así como medidas de levantamiento del secreto bancario y telecomunicaciones, verificando que se ha aplicado el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal. Esto es, la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho.
2	En su opinión, ¿Examina usted que, las autoridades en la actualidad dan el tratamiento adecuado del principio de proporcionalidad en los procesos de la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal Lima Norte 2022?	Considero que la fiscalía al momento de solicitar las medidas antes señaladas por la gravedad y magnitud de los hechos delictivos tiene en cuenta el principio de proporcionalidad, pero el mismo debe ser materia de control por el CPP de especialidad corrupción
3	Según su opinión jurídica, ¿De qué manera la colaboración eficaz, beneficia a los integrantes de una organización criminal en la ley procesal penal peruana, Lima norte 2022?	Considero que el beneficio es sustancial, de acuerdo al art. 4756. El CPP ha incorporado a los cabecillas de las organizaciones criminales, quienes también pueden ser colaboradores eficaces, obteniendo beneficios que son la exoneración de la pena, disminución de pena, interrupción de realización de pena, etc.
OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Establecer qué aspectos procesales existen entre el criterio de idoneidad y la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal, Lima Norte, 2022		
4	De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera la información brindada por los postulantes a colaboración eficaz, miembros de las organizaciones criminales es relevante para las investigaciones y cumplen con los requisitos de la eficacia de la información brindada conforme a la ley procesal penal peruana?	Considero que la información es relevante para investigar el delito, así el fiscal evalúa el pedido y si la información es valiosa sobre el caso acepta el pedido, esta información muchas veces ayuda a agilizar los procesos, encontrando a más personas involucradas, y más delitos.
5	De acuerdo con su opinión, ¿Observa que es normativamente posible aplicar medidas sancionadoras a postulantes a colaborador eficaz, cuando la información brindada no cumple con los requisitos y por el contrario pretende desviar la investigación?	Que, si bien contamos con una disposición normativa que permita provocar o sancionar al postulante a colaborador eficaz, consideramos que en los dos supuestos anotados si sería pertinente sancionar por el testimonio inveraz y no solo aplicar lo dispuesto por el art. 476-2 CPP.
6	En su opinión, ¿Contempla que los requisitos para la eficacia de la información que brindan los postulantes a colaborador eficaz deban ser diferenciada en cuanto a delitos con agravantes?	Considero que si, por la magnitud del daño, en cuanto existen circunstancias agravantes que ameritan mayor rigurosidad de la información brindada por el colaborador eficaz a efectos de neutralizar a las organizaciones criminales debido a la peligrosidad en acción.
OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar qué aspectos jurídicos son perceptibles entre el criterio de necesidad y la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal, Lima Norte, 2022		
7	En su opinión ¿Se garantiza a los integrantes de una organización criminal que se acogieron al proceso de colaboración eficaz, el cumplimiento de los acuerdos de beneficios premiales obtenidos conforme a la ley procesal penal peruana, Lima norte 2022?	Considero que sí, sobre todo que en la actualidad se ha extendido este beneficio a los jefes o cabecillas que forman parte de la organización criminal, pero a cambio de que la información sea verídica y que pueda validarse las pretensiones con un alto nivel de acierto.
8	De acuerdo con su opinión, si se efectúa la sentencia anticipada antes que se apruebe el acuerdo de colaboración eficaz, ¿El postulante ya no podría obtenerlos beneficios premiales?	Considero que no, porque con la sentencia anticipada se resuelve la situación jurídica de los procesados, quizás el aspirante a colaborador podría someterse a ese acuerdo y obtener una sentencia o en todo caso si existen más involucrados brindan información por otros a obtener los beneficios.
9	En su opinión, y teniendo en cuenta la pregunta anterior ¿Qué consecuencias generaría el incumplimiento de los beneficios acordados para el postulante a colaborador eficaz?	Las consecuencias que generaría el incumplimiento de tales beneficios sería involucrar nuevamente al postulante a colaborador en el proceso penal, en este caso el fiscal debería proponerle alguna salida alternativa a efectos de disminuir la pena al postulante.

ENTREVISTADO P4

N°	PREGUNTAS	ENTREVISTADO P4
OBJETIVO GENERAL: Determinar la manera en que el tratamiento del principio de proporcionalidad y demás criterios de idoneidad, necesidad y ponderación repercuten en la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal, lima Norte, 2022		
1	¿Considera usted, qué en la actualidad se da el tratamiento indicado del principio de proporcionalidad en los procesos de la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal Lima Norte 2022?	Considero que sí, porque de esta manera garantizamos también los principios constitucionales.
2	En su opinión, ¿Examina usted que, las autoridades en la actualidad dan el tratamiento adecuado del principio de proporcionalidad en los procesos de la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal Lima Norte 2022?	No puedo opinar con relación al tercer juzgado penal, sin embargo reitero que este este principio si es considerado en la toma de decisiones judiciales.
3	Según su opinión jurídica, ¿De qué manera la colaboración eficaz, beneficia a los integrantes de una organización criminal en la ley procesal penal peruana, Lima norte 2022?	Beneficia para el esclarecimiento de los hechos y la responsabilidad de cada uno de los sujetos que componen e identificar sus roles.
OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Establecer qué aspectos procesales existen entre el criterio de idoneidad y la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal, Lima Norte, 2022		
4	De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera la información brindada por los postulantes a colaboración eficaz, miembros de las organizaciones criminales es relevante para las investigaciones y cumplen con los requisitos de la eficacia de la información brindada conforme a la ley procesal penal peruana?	En principio de la información tiene que ser corroborada y de esta manera verificar su relevancia antes el hecho investigado.
5	De acuerdo con su opinión, ¿Observa que es normativamente posible aplicar medidas sancionadoras a postulantes a colaborador eficaz, cuando la información brindada no cumple con los requisitos y por el contrario pretende desviar la investigación?	Claro que sí, corresponde una sanción, puesto que si bien está permitido rendir al postulante a colaborador, debe saber las consecuencias y beneficios.
6	En su opinión, ¿Contempla que los requisitos para la eficacia de la información que brindan los postulantes a colaborador eficaz deban ser diferenciada en cuanto a delitos con agravantes?	No, la información es una sola y corresponde al M. P. verificada y con ello introducirla para el esclarecimiento de los hechos.
OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar qué aspectos jurídicos son perceptibles entre el criterio de necesidad y la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal, Lima Norte, 2022		
7	En su opinión ¿Se garantiza a los integrantes de una organización criminal que se acogieron al proceso de colaboración eficaz, el cumplimiento de los acuerdos de beneficios premiales obtenidos conforme a la ley procesal penal peruana, Lima norte 2022?	Sí, todo está garantizado, es la potestad del M. P. el procurar hacer efectivo las audiencias en la vía judicial.
8	De acuerdo con su opinión, si se efectúa la sentencia anticipada antes que se apruebe el acuerdo de colaboración eficaz, ¿El postulante ya no podría obtenerlos beneficios premiales?	Ya no, porque entendemos que el hecho investigado se resolvió.
9	En su opinión, y teniendo en cuenta la pregunta anterior ¿Qué consecuencias generaría el incumplimiento de los beneficios acordados para el postulante a colaborador eficaz?	Lo que pasa es que la información tiene que ser célere, rápido es su trámite y corrobore, entonces si la información es tardía, es no habría colaboración efectiva.

ENTREVISTADO P5

N°	PREGUNTAS	ENTREVISTADO P5
OBJETIVO GENERAL: Determinar la manera en que el tratamiento del principio de proporcionalidad y demás criterios de idoneidad, necesidad y ponderación repercuten en la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal, lima Norte, 2022		
1	¿Considera usted, qué en la actualidad se da el tratamiento indicado del principio de proporcionalidad en los procesos de la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal Lima Norte 2022?	Como especialista debo precisar que el Nuevo Código Procesal Penal es muy claro en cuanto la detención y procesamiento de organizaciones criminales
2	En su opinión, ¿Examina usted que, las autoridades en la actualidad dan el tratamiento adecuado del principio de proporcionalidad en los procesos de la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal Lima Norte 2022?	Algunos indican aplicar el N.C.P.P., otras salas o juzgados no sabría decirte, pero lo más apropiado es como deben aplicarse la justicia.
3	Según su opinión jurídica, ¿De qué manera la colaboración eficaz, beneficia a los integrantes de una organización criminal en la ley procesal penal peruana, Lima norte 2022?	La colaboración eficaz en un principio eficaz para obtener beneficios patrimoniales y lograr la revocación de la pena..
OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Establecer qué aspectos procesales existen entre el criterio de idoneidad y la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal, Lima Norte, 2022		
4	De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera la información brindada por los postulantes a colaboración eficaz, miembros de las organizaciones criminales es relevante para las investigaciones y cumplen con los requisitos de la eficacia de la información brindada conforme a la ley procesal penal peruana?	De esta manera logran buenos resultados y tomar la información adecuada.
5	De acuerdo con su opinión, ¿Observa que es normativamente posible aplicar medidas sancionadoras a postulantes a colaborador eficaz, cuando la información brindada no cumple con los requisitos y por el contrario pretende desviar la investigación?	Claro está que la información debe ser buena, precisa para lograr la captura de la organización criminal.
6	En su opinión, ¿Contempla que los requisitos para la eficacia de la información que brindan los postulantes a colaborador eficaz deban ser diferenciada en cuanto a delitos con agravantes?	En ese mal máxima personas de continuando es muy difícil capturar a las organizaciones criminales.
OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar qué aspectos jurídicos son perceptibles entre el criterio de necesidad y la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal, Lima Norte, 2022		
7	En su opinión ¿Se garantiza a los integrantes de una organización criminal que se acogieron al proceso de colaboración eficaz, el cumplimiento de los acuerdos de beneficios premiales obtenidos conforme a la ley procesal penal peruana, Lima norte 2022?	Si para completar estos señores delincuentes, de la contraria le estarían beneficiando al personal contrario.
8	De acuerdo con su opinión, si se efectúa la sentencia anticipada antes que se apruebe el acuerdo de colaboración eficaz, ¿El postulante ya no podría obtenerlos beneficios premiales?	Efectivamente están de colaboración.
9	En su opinión, y teniendo en cuenta la pregunta anterior ¿Qué consecuencias generaría el incumplimiento de los beneficios acordados para el postulante a colaborador eficaz?	Cadena perpetua. Opino yo.

ENTREVISTADO P6

N°	PREGUNTAS	ENTREVISTADO P6
OBJETIVO GENERAL: Determinar la manera en que el tratamiento del principio de proporcionalidad y demás criterios de idoneidad, necesidad y ponderación repercuten en la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal, lima Norte, 2022		
1	¿Considera usted, qué en la actualidad se da el tratamiento indicado del principio de proporcionalidad en los procesos de la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal Lima Norte 2022?	Sí, por mi experiencia si se da su trabajo con el Nuevo Código De Procedimientos y Viabes.
2	En su opinión, ¿Examina usted que, las autoridades en la actualidad dan el tratamiento adecuado del principio de proporcionalidad en los procesos de la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal Lima Norte 2022?	Considero que sí.
3	Según su opinión jurídica, ¿De qué manera la colaboración eficaz, beneficia a los integrantes de una organización criminal en la ley procesal penal peruana, Lima norte 2022?	Mi opinión única es muy importante para seguir con otros procesos.
OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Establecer qué aspectos procesales existen entre el criterio de idoneidad y la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal, Lima Norte, 2022		
4	De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera la información brindada por los postulantes a colaboración eficaz, miembros de las organizaciones criminales es relevante para las investigaciones y cumplen con los requisitos de la eficacia de la información brindada conforme a la ley procesal penal peruana?	Es relevante si es muy buena la información.
5	De acuerdo con su opinión, ¿Observa que es normativamente posible aplicar medidas sancionadoras a postulantes a colaborador eficaz, cuando la información brindada no cumple con los requisitos y por el contrario pretende desviar la investigación?	Es muy cierto, pero se debe tener en cuenta que se debe precisar.
6	En su opinión, ¿Contempla que los requisitos para la eficacia de la información que brindan los postulantes a colaborador eficaz deban ser diferenciada en cuanto a delitos con agravantes?	Considero que sí.
OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar qué aspectos jurídicos son perceptibles entre el criterio de necesidad y la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal, Lima Norte, 2022		
7	En su opinión ¿Se garantiza a los integrantes de una organización criminal que se acogieron al proceso de colaboración eficaz, el cumplimiento de los acuerdos de beneficios premiales obtenidos conforme a la ley procesal penal peruana, Lima norte 2022?	Si se garantiza.
8	De acuerdo con su opinión, si se efectúa la sentencia anticipada antes que se apruebe el acuerdo de colaboración eficaz, ¿El postulante ya no podría obtenerlos beneficios premiales?	Considero que sí juntamente.
9	En su opinión, y teniendo en cuenta la pregunta anterior ¿Qué consecuencias generaría el incumplimiento de los beneficios acordados para el postulante a colaborador eficaz?	Acarraría medios jurídicos.

ENTREVISTADO P7

N°	PREGUNTAS	ENTREVISTADO P7
OBJETIVO GENERAL: Determinar la manera en que el tratamiento del principio de proporcionalidad y demás criterios de idoneidad, necesidad y ponderación repercuten en la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal, Lima Norte, 2022		
1	¿Considera usted, qué en la actualidad se da el tratamiento indicado del principio de proporcionalidad en los procesos de la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal Lima Norte 2022?	Por no pertenecer a ese órgano jurisdiccional desconozco, sin embargo, el principio de proporcionalidad es una garantía de adecuada investigación si se le aplica como herramienta metodológica que garantiza la proscripción de la arbitrariedad en la investigación por estos delitos.
2	En su opinión, ¿Examina usted que, las autoridades en la actualidad dan el tratamiento adecuado del principio de proporcionalidad en los procesos de la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal Lima Norte 2022?	Desconozco por no pertenecer al juzgado, sin embargo, creo que fue esa debe ser la línea en un Estado Constitucional y Convencional de Derecho en el fue se arraiga mas el concepto de respeto a los derechos fundamentales.
3	Según su opinión jurídica, ¿De qué manera la colaboración eficaz, beneficia a los integrantes de una organización criminal en la ley procesal penal peruana, Lima norte 2022?	La Colaboración eficaz responde acredi mente de justicia negociada en la que por lo tanto se reciba a cambio beneficios premiales y como contra partida la información obtenida puede servir para desarticular organizaciones criminales.
OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Establecer qué aspectos procesales existen entre el criterio de idoneidad y la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal, Lima Norte, 2022		
4	De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera la información brindada por los postulantes a colaboración eficaz, miembros de las organizaciones criminales es relevante para las investigaciones y cumplen con los requisitos de la eficacia de la información brindada conforme a la ley procesal penal peruana?	No he visto casos de la colaboración eficaz en procesos por la organización criminal, para la información debidamente corroborada puede ser suma utilidad, el acento debe ponerse en el material corroborativa en su calidad.
5	De acuerdo con su opinión, ¿Observa que es normativamente posible aplicar medidas sancionadoras a postulantes a colaborador eficaz, cuando la información brindada no cumple con los requisitos y por el contrario pretende desviar la investigación?	La sanción de básicamente el decaimiento del proceso especial de colaboración eficaz y la pérdida de los beneficios premiales sin perjuicio que pueda evaluarse sanciones administrativas en casos graves o remisión de copia.
6	En su opinión, ¿Contempla que los requisitos para la eficacia de la información que brindan los postulantes a colaborador eficaz deban ser diferenciada en cuanto a delitos con agravantes?	Yo creo que cuando más grave es el delito más eficacia debe detentar la información en cuanto a su corroboración a fin de observar estrictamente al principio de proporcionalidad.
OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar qué aspectos jurídicos son perceptibles entre el criterio de necesidad y la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal, Lima Norte, 2022		
7	En su opinión ¿Se garantiza a los integrantes de una organización criminal que se acogieron al proceso de colaboración eficaz, el cumplimiento de los acuerdos de beneficios premiales obtenidos conforme a la ley procesal penal peruana, Lima norte 2022?	Eso depende de los términos en que puede finalmente estipulado el acuerdo de allí a la gran importancia de la actuación de la defensa técnica y también del fiscal como defensor de la legalidad.
8	De acuerdo con su opinión, si se efectúa la sentencia anticipada antes que se apruebe el acuerdo de colaboración eficaz, ¿El postulante ya no podría obtenerlos beneficios premiales?	Yo creo que, si podría teniendo en cuenta la obtención de beneficios premiales por la colaboración eficaz también puede hacerse en ejecución de sentencia para reducir penas, suspender su ejecución, etc.
9	En su opinión, y teniendo en cuenta la pregunta anterior ¿Qué consecuencias generaría el incumplimiento de los beneficios acordados para el postulante a colaborador eficaz?	Consecuencias nocivas con afectación de derechos para la persona, sin embargo, podría verse la forma de remediar mediante mecanismos interprocesos o fuera del proceso penal en vía constitucional.

ENTREVISTADO P8

N°	PREGUNTAS	ENTREVISTADO P8
OBJETIVO GENERAL: Determinar la manera en que el tratamiento del principio de proporcionalidad y demás criterios de idoneidad, necesidad y ponderación repercuten en la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal, lima Norte, 2022		
1	¿Considera usted, qué en la actualidad se da el tratamiento indicado del principio de proporcionalidad en los procesos de la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal Lima Norte 2022?	Que yo sepa no se da, pero desearía que se de en los juzgados penales.
2	En su opinión, ¿Examina usted que, las autoridades en la actualidad dan el tratamiento adecuado del principio de proporcionalidad en los procesos de la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal Lima Norte 2022?	Si se da adecuadamente, pero lamento mucho que nuestras cortes superiores lo hacen difícil.
3	Según su opinión jurídica, ¿De qué manera la colaboración eficaz, beneficia a los integrantes de una organización criminal en la ley procesal penal peruana, Lima norte 2022?	Es relevante se pone es más problemas finales con este tipo de gente.
OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Establecer qué aspectos procesales existen entre el criterio de idoneidad y la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal, Lima Norte, 2022		
4	De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera la información brindada por los postulantes a colaboración eficaz, miembros de las organizaciones criminales es relevante para las investigaciones y cumplen con los requisitos de la eficacia de la información brindada conforme a la ley procesal penal peruana?	Lo necesario sean que todos trabajen de una manera adecuada para salvar el sistema del NCPP.
5	De acuerdo con su opinión, ¿Observa que es normativamente posible aplicar medidas sancionadoras a postulantes a colaborador eficaz, cuando la información brindada no cumple con los requisitos y por el contrario pretende desviar la investigación?	Si estoy de acuerdo.
6	En su opinión, ¿Contempla que los requisitos para la eficacia de la información que brindan los postulantes a colaborador eficaz deban ser diferenciada en cuanto a delitos con agravantes?	Para que presten bueno otro negativo.
OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar qué aspectos jurídicos son perceptibles entre el criterio de necesidad y la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal, Lima Norte, 2022		
7	En su opinión ¿Se garantiza a los integrantes de una organización criminal que se acogieron al proceso de colaboración eficaz, el cumplimiento de los acuerdos de beneficios premiales obtenidos conforme a la ley procesal penal peruana, Lima norte 2022?	Si son premiales si es posible si son avanzados no es posible se contribuye a la delincuencia.
8	De acuerdo con su opinión, si se efectúa la sentencia anticipada antes que se apruebe el acuerdo de colaboración eficaz, ¿El postulante ya no podría obtenerlos beneficios premiales?	Es más, existe para la ley es la ley.
9	En su opinión, y teniendo en cuenta la pregunta anterior ¿Qué consecuencias generaría el incumplimiento de los beneficios acordados para el postulante a colaborador eficaz?	Muy limitado yo lo veo porque el colaborador a oficiar a oficiar tiene que decir la verdad y las que no dicen.

ENTREVISTADO P9

N°	PREGUNTAS	ENTREVISTADO P9
OBJETIVO GENERAL: Determinar la manera en que el tratamiento del principio de proporcionalidad y demás criterios de idoneidad, necesidad y ponderación repercuten en la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal, Lima Norte, 2022		
1	¿Considera usted, qué en la actualidad se da el tratamiento indicado del principio de proporcionalidad en los procesos de la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal Lima Norte 2022?	La verdad como abogado penalista y como abogado que ha llevado este tipo de casos son muy peligrosos y delicados
2	En su opinión, ¿Examina usted que, las autoridades en la actualidad dan el tratamiento adecuado del principio de proporcionalidad en los procesos de la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal Lima Norte 2022?	Algunos juzgados se lineamento si otros no porque he tenido problemas de tipo de extorción.
3	Según su opinión jurídica, ¿De qué manera la colaboración eficaz, beneficia a los integrantes de una organización criminal en la ley procesal penal peruana, Lima norte 2022?	Si son privilegios talvez se servirá si son organizaciones criminales son avezados y no darán sus declaraciones.
OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Establecer qué aspectos procesales existen entre el criterio de idoneidad y la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal, Lima Norte, 2022		
4	De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera la información brindada por los postulantes a colaboración eficaz, miembros de las organizaciones criminales es relevante para las investigaciones y cumplen con los requisitos de la eficacia de la información brindada conforme a la ley procesal penal peruana?	No cumplen.
5	De acuerdo con su opinión, ¿Observa que es normativamente posible aplicar medidas sancionadoras a postulantes a colaborador eficaz, cuando la información brindada no cumple con los requisitos y por el contrario pretende desviar la investigación?	Si considera más necesario.
6	En su opinión, ¿Contempla que los requisitos para la eficacia de la información que brindan los postulantes a colaborador eficaz deban ser diferenciada en cuanto a delitos con agravantes?	Si considero que dicho son diferenciados
OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar qué aspectos jurídicos son perceptibles entre el criterio de necesidad y la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal, Lima Norte, 2022		
7	En su opinión ¿Se garantiza a los integrantes de una organización criminal que se acogieron al proceso de colaboración eficaz, el cumplimiento de los acuerdos de beneficios premiales obtenidos conforme a la ley procesal penal peruana, Lima norte 2022?	Siempre y cuando contemplan con los requisitos.
8	De acuerdo con su opinión, si se efectúa la sentencia anticipada antes que se apruebe el acuerdo de colaboración eficaz, ¿El postulante ya no podría obtenerlos beneficios premiales?	Considero que debe de cumplir con el texto al colaborador.
9	En su opinión, y teniendo en cuenta la pregunta anterior ¿Qué consecuencias generaría el incumplimiento de los beneficios acordados para el postulante a colaborador eficaz?	Generaría problemas y atrasos en los procesos judiciales.

Anexo. - 07 Matriz De Codificación Y Conclusiones De Las Entrevistas

N°	PREGUNTA	ENTREVISTADO P1	ENTREVISTADO P2	ENTREVISTADO P3	ENTREVISTADO P4	ENTREVISTADO P5	ENTREVISTADO P6	ENTREVISTADO P7	ENTREVISTADO P8	ENTREVISTADO P9	SIMILITUD	DIFERENCIAS	CONCLUSIÓN
OBJETIVO GENERAL: Determinar la manera en que el tratamiento del principio de proporcionalidad y demás criterios de idoneidad, necesidad y ponderación repercuten en la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal, lima Norte, 2022													
1	¿Considera usted, qué en la actualidad se da el tratamiento indicado del principio de proporcionalidad en los procesos de la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal Lima Norte 2022?	El principio de proporcionalidad se aplica en investigaciones criminales actualmente.	El principio de proporcionalidad interpreta presupuestos legales para organizaciones criminales.	El principio de proporcionalidad aplica en prisión preventiva y secretos.	Sí, garantiza los principios constitucionales de manera efectiva.	El Nuevo Código Procesal Penal clarifica detención y procesamiento criminal.	Sí, el Nuevo Código y procedimientos funcionan según mi experiencia.	Desconozco el órgano, pero proporcionalidad garantiza una investigación adecuada.	No ocurre, pero espero que suceda en los juzgados penales.	Estos casos son peligrosos y delicados para un abogado penalista.	La mayoría opina que se aplica adecuadamente.	P8 duda de su correcta aplicación en los juzgados.	Aunque la mayoría de los expertos creen que el principio de proporcionalidad se respeta, hay una opinión minoritaria que cuestiona su implementación en la práctica
2	En su opinión, ¿Examina usted que, las autoridades en la actualidad dan el tratamiento adecuado del principio de proporcionalidad en los procesos de la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal Lima Norte 2022?	Falta protocolo para interpretar proporcionalidad y regularidad del Código Civil.	Coincido con la primera respuesta; considero que es afirmativo.	La fiscalía considera proporcionalidad, pero debe ser controlada por CPP.	No opino sobre el juzgado, pero el principio se considera.	Aplicación del N.C.P.P. varía; justicia debe aplicarse apropiadamente.	Sí, lo considero así.	Desconozco el juzgado, pero debe seguir respeto a derechos fundamentales.	Suele ocurrir, pero las cortes superiores lo complican.	Algunos juzgados siguen lineamientos, otros no; he enfrentado extorsión.	Creen que el principio se aplica adecuadamente	Algunos expertos destacan la necesidad de protocolos adicionales para asegurar su correcta aplicación.	La aplicación del principio de proporcionalidad se considera generalmente adecuada, pero se sugiere la implementación de protocolos más detallados para mejorar su aplicación.
3	Según su opinión jurídica, ¿De qué manera la colaboración eficaz, beneficia	La colaboración eficaz ayuda a identificar	Colaboración eficaz ofrece beneficios procesales,	Beneficios sustanciales para cabecillas según art.	Aclara hechos y responsabilidades, identificando	Colaboración eficaz ofrece beneficios patrimonial	Mi opinión es crucial para avanzar en	Colaboración eficaz ofrece beneficios y ayuda a	Es relevante; causa más problemas con este tipo de personas.	Privilegios pueden servir, pero criminales experimenta	La mayoría ve la colaboración	P9 es escéptico sobre la utilidad de la	Aunque la colaboración eficaz se considera beneficiosa en

	a los integrantes de una organización criminal en la ley procesal penal peruana, Lima norte 2022?	líderes y cómplices criminales.	dependiendo de cada caso.	4756 del CPP.	roles de cada sujeto.	es y puede revocar pena.	otros procesos.	desarticular organizaciónes criminales.		dos evitarán dar declaraciones.	como beneficio sa.	colaboración eficaz en bandas organizadas.	general, existe escepticismo sobre su efectividad en ciertos contextos de alta criminalidad.
--	---	---------------------------------	---------------------------	---------------	-----------------------	--------------------------	-----------------	---	--	---------------------------------	--------------------	--	--

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Establecer qué aspectos procesales existen entre el criterio de idoneidad y la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal, Lima Norte, 2022

4	De acuerdo a su experiencia, ¿De qué manera la información brindada por los postulantes a colaboración eficaz, miembros de las organizaciones criminales es relevante para las investigaciones y cumplen con los requisitos de la eficacia de la información brindada conforme a la ley procesal penal peruana?	Primero postulación, luego colaboración donde participantes ofrecen información relevante.	No he participado, pero la aprobación requiere información eficaz siempre.	Información relevante acelera investigaciones y descubre más personas y delitos.	La información debe ser corroborada para verificar su relevancia.	Logran buenos resultados al obtener información adecuada.	La información debe ser buena para ser relevante.	Colaboración eficaz es útil si la información está bien corroborada.	Todos deben trabajar adecuadamente para salvar el sistema del NCPP.	No cumplen.	Información considerada importante por muchos.	P9 señala que en algunos casos no se cumple con los requisitos de calidad de la información.	La información de los colaboradores es crucial para las investigaciones, pero existen problemas de cumplimiento en algunos casos.
5	De acuerdo con su opinión, ¿Observa que es normativamente posible aplicar medidas sancionadoras a postulantes a colaborador eficaz, cuando la	Finalizando colaboración, evalúan si tuvo efectos para medirse firmemente.	Sin acuerdo, fiscal actúa si la información no es corroborada.	Sancionar testimonios inveraces es pertinente, no solo aplicar art. 476-2.	Sí, corresponde sanción; postulante debe conocer consecuencias y beneficios.	Información precisa es esencial para capturar a la organización criminal	Es cierto, pero la información debe ser precisa.	Sanción: decaimiento del proceso y pérdida de beneficios; sanciones adicionales posibles.	Sí, estoy de acuerdo.	Sí, lo considero más necesario.	Posibilidad de sanciones para información inadecuada.	P7 menciona que la sanción es el decaimiento del proceso de colaboración eficaz y	Las sanciones son necesarias para asegurar la calidad de la información proporcionada, con un enfoque en la pérdida de beneficios y el

	información brindada no cumple con los requisitos y por el contrario pretende desviar la investigación?											la pérdida de beneficios.	decaimiento del proceso.
6	En su opinión, ¿Contempla que los requisitos para la eficacia de la información que brindan los postulantes a colaborador eficaz deban ser diferenciada en cuanto a delitos con agravantes?	Importante diferenciar entre delitos leves y graves adecuadamente.	Información agregada debe incluir agravante en estos casos comprendidos.	Circunstancias agravantes requieren información rigurosa para neutralizar organizaciones criminales.	Información única; M. P. debe verificarla para esclarecer hechos.	Es difícil capturar organizaciones criminales con personas descontinuadas.	Sí, lo considero así.	Delitos graves requieren información más eficaz y corroborada para proporcionalidad.	Para que se mantenga positivo y evite problemas negativos.	Sí, considero que son diferenciados.	La mayoría apoya la diferenciación.	P4 cree que la diferenciación puede ser arbitraria y causar dificultades en su aplicación.	La diferenciación en los requisitos es vista como necesaria para asegurar la proporcionalidad y eficacia, aunque puede presentar desafíos en su implementación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar qué aspectos jurídicos son perceptibles entre el criterio de necesidad y la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal, Lima Norte, 2022

7	En su opinión ¿Se garantiza a los integrantes de una organización criminal que se acogieron al proceso de colaboración eficaz, el cumplimiento de los acuerdos de beneficios premiales obtenidos conforme a la ley procesal penal peruana, Lima norte 2022?	Garantizar sólo si el objetivo de la colaboración se cumple.	Garantizar acuerdo según legalidad y tutela jurisdiccional efectiva.	Beneficio extendido a cabecillas si la información es verídica.	M. P. garantiza audiencias efectivas en la vía judicial.	Completar delinquent es evitaría beneficiar al personal contrario.	Sí, se garantiza.	Depende del acuerdo; defensa y fiscal deben actuar adecuadamente.	Premiales posibles; avances pueden contribuir a la delincuencia.	Siempre que cumplan con los requisitos.	La mayoría opina que deben cumplirse los beneficios.	P5 y P7 destacan que el incumplimiento de estos acuerdos puede violar el principio de legalidad y seguridad jurídica.	Garantizar el cumplimiento de los beneficios premiales es fundamental para mantener la integridad del proceso de colaboración eficaz y proteger los derechos de los colaboradores.
---	---	--	--	---	--	--	-------------------	---	--	---	--	---	--

8	De acuerdo con su opinión, si se efectúa la sentencia anticipada antes que se apruebe el acuerdo de colaboración eficaz, ¿El postulante ya no podría obtenerlos beneficios premiales?	Sentencia posterior a actas de colaboración presentadas por la fiscalía.	Dependerá de si la información impactó la sentencia anticipada.	Sentencia anticipada resuelve casos, colaborador puede obtener beneficios también.	No, el hecho investigado ya se resolvió.	Sí, están colaborando o efectivamente.	Sí, lo considero junto con otros aspectos.	Beneficios premiales pueden aplicarse en ejecución de sentencia para reducir penas.	La ley existe y debe ser respetada.	Debe cumplir con el texto al colaborador, según considero.	Algunos creen que los beneficios aún se otorgan.	Otros opinan que la sentencia anticipada impide la obtención de beneficios premiales.	La posibilidad de recibir beneficios premiales en caso de sentencia anticipada es un tema debatido, con opiniones divididas sobre su impacto en el proceso de colaboración eficaz.
9	En su opinión, y teniendo en cuenta la pregunta anterior ¿Qué consecuencias generaría el incumplimiento de los beneficios acordados para el postulante a colaborador eficaz?	Revocatoria de C.E. e inclusión del colaborador como imputado.	Esta figura procesal está siendo desincentivada actualmente.	Incumplimiento reinvolucra al colaborador; fiscal propone salida alternativa.	Información debe ser rápida; tardía impide colaboración efectiva.	Opino que debería ser cadena perpetua.	Esto requeriría medidas jurídicas.	Consecuencias negativas pueden remediarse mediante mecanismos interprocesos o constitucionales.	Es limitado; el colaborador debe decir la verdad siempre.	Genera problemas y retrasos en los procesos judiciales.	Incumplimiento desincentiva la colaboración.	P7 sugiere que se pueden buscar soluciones tanto dentro del proceso penal como en la vía constitucional.	El incumplimiento de los beneficios tiene efectos negativos en la colaboración, y se deben explorar soluciones para asegurar la efectividad del proceso de colaboración eficaz.

Anexo. - 08

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

.....

La Dra. RUTY MAGALY IRCAÑAUPA CARHUAPOMA, viene realizando la siguiente investigación titulada:

“El tratamiento del principio de proporcionalidad en la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal Lima Norte, 2022”

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, Los datos e información que usted brinde serán utilizados estricta y únicamente para los fines académicos y del estudio mencionado; asimismo, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será la gran ayuda por sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad.

ENCUESTADO P1

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:



.....

La Dra. RUTY MAGALY IRCAÑAUPA CARHUAPOMA, viene realizando la siguiente investigación titulada:

"El tratamiento del principio de proporcionalidad en la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal Lima Norte, 2022"

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados estricta y únicamente para los fines académicos y del estudio mencionado; asimismo, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será la gran ayuda por sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
ROCIÓ ROBLES RAMOS
QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DE INDEPENDENCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

ENCUESTADO P2

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Wilmer Roy Quispe Umasi.....

La Dra. RUTY MAGALY IRCAÑAUPA CARHUAPOMA, viene realizando la siguiente investigación titulada:

"El tratamiento del principio de proporcionalidad en la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal Lima Norte, 2022"

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, Los datos e información que usted brinde serán utilizados estricta y únicamente para los fines académicos y del estudio mencionado; asimismo, se respetara en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será la gran ayuda por sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad.


PODER JUDICIAL DEL PERU
WILMER ROY QUISPE UMASI
JUEZ
NOVENO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DE INDEPENDENCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

ENCUESTADO P3

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Ronald Cristian Chafloque Rojas

La Dra. RUTY MAGALY IRCAÑAUPA CARHUAPOMA, viene realizando la siguiente investigación titulada:

“El tratamiento del principio de proporcionalidad en la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal Lima Norte, 2022”

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados estricta y únicamente para los fines académicos y del estudio mencionado; asimismo, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será la gran ayuda por sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad.



ENCUESTADO P4

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Victor Luis Flores Paz.

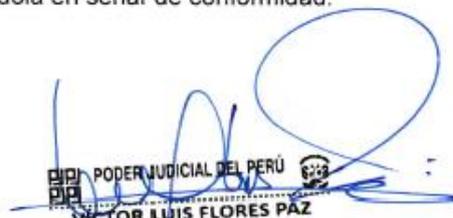
La Dra. RUTY MAGALY IRCAÑAUPA CARHUAPOMA, viene realizando la siguiente investigación titulada:

"El tratamiento del principio de proporcionalidad en la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal Lima Norte, 2022"

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados estricta y únicamente para los fines académicos y del estudio mencionado; asimismo, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será la gran ayuda por sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad.


PODER JUDICIAL DEL PERÚ
VÍCTOR LUIS FLORES PAZ
JUEZ
DÉCIMO SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA DE INDEPENDENCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

ENCUESTADO P5

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

.....PATRICIA YENQUE LINO.....

La Dra. RUTY MAGALY IRCAÑAUPA CARHUAPOMA, viene realizando la siguiente investigación titulada:

"El tratamiento del principio de proporcionalidad en la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal Lima Norte, 2022"

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados estricta y únicamente para los fines académicos y del estudio mencionado; asimismo, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será la gran ayuda por sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad.


.....
Patricia Yenque Lino
ABOGADA
Reg. CAL 22841

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Wilson Sarco Nuñez Grados

La Dra. RUTY MAGALY IRCAÑAUPA CARHUAPOMA, viene realizando la siguiente investigación titulada:

"El tratamiento del principio de proporcionalidad en la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal Lima Norte, 2022"

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, Los datos e información que usted brinde serán utilizados estricta y únicamente para los fines académicos y del estudio mencionado; asimismo, se respetara en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será la gran ayuda por sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad.


.....
WILLD
NÚÑEZ GRADOS
ABOGADO
REG. CAL. 87279

ENCUESTADO P7

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Rosa Gómez Davila
.....

La Dra. RUTY MAGALY IRCAÑAUPA CARHUAPOMA, viene realizando la siguiente investigación titulada:

“El tratamiento del principio de proporcionalidad en la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal Lima Norte, 2022”

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados estricta y únicamente para los fines académicos y del estudio mencionado; asimismo, se respetará en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será la gran ayuda por sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad.

 PODER JUDICIAL DEL PERU 
Rosa Luz Gómez Davila
.....
ROSA LUZ GÓMEZ DAVILA
JUEZ
PRIMER JUZGADO PENAL UMPERSONAL
CORTE DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

ENCUESTADO P8

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

Mila Y. Mendoza Lopez
.....

La Dra. RUTY MAGALY IRCAÑAUPA CARHUAPOMA, viene realizando la siguiente investigación titulada:

“El tratamiento del principio de proporcionalidad en la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal Lima Norte, 2022”

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados, Los datos e información que usted brinde serán utilizados estricta y únicamente para los fines académicos y del estudio mencionado; asimismo, se respetara en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será la gran ayuda por sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad.

Mila Y. Mendoza Lopez
.....

Mila Y. Mendoza Lopez.
ABOGADA
Reg. C.A.L.N. N° 20P

ENCUESTADO P9

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado participante:

GRECIA ELIZABETH LOZANO CASTRO

La Dra. RUTY MAGALY IRCAÑAUPA CARHUAPOMA, viene realizando la siguiente investigación titulada:

"El tratamiento del principio de proporcionalidad en la investigación de organizaciones criminales, en el Tercer Juzgado Penal Lima Norte, 2022"

Por medio de la presente se le hace de conocimiento de la importancia de su participación para el presente estudio de investigación, colaborando con las entrevistas diseñadas para el cumplimiento de los objetivos trazados. Los datos e información que usted brinde serán utilizados estricta y únicamente para los fines académicos y del estudio mencionado; asimismo, se respetara en todo momento su confidencialidad y en especial su identificación.

La información que usted brinde será la gran ayuda por sus respuestas nos ayudaran a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado.

Por lo expresado, el participante antes mencionado acepta voluntariamente participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad.


Grecia Elizabeth Lozano Castro
ABOGADA
Reg. ICAT N° 771



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 14 de junio de 2024
Carta P. 0504-2024-UCV-VA-EPG-F01/J

DR
LORENZO CASCOPE CERQUIN
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
TERCER JUZGADO PENAL LIMA NORTE

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para presentar a IRCAÑAUPA CARHUAPOMA , RUTY MAGALY ; identificada con DNI N° 43336662 y con código de matrícula N° 7002807017; estudiante del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL quien, en el marco de su tesis conducente a la obtención de su grado de MAESTRA, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

EL TRATAMIENTO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA INVESTIGACION DE ORGANIZACIONES CRIMINALES, EN EL TERCER JUZGADO PENAL LIMA NORTE 2022

Con fines de investigación académica, solicito a su digna persona otorgar el permiso a nuestra estudiante, a fin de que pueda obtener información, en la institución que usted representa, que le permita desarrollar su trabajo de investigación. Nuestra estudiante investigador IRCAÑAUPA CARHUAPOMA , RUTY MAGALY asume el compromiso de alcanzar a su despacho los resultados de este estudio, luego de haber finalizado el mismo con la asesoría de nuestros docentes.

La información a solicitar por parte de nuestro alumno (a) corresponde a una muestra de Personas, mediante técnica de recolección de datos de Entrevista.

Asimismo solicitamos el acuse de recibo de la presente carta confirmando la aceptación o no aceptación por parte de su institución al correo electrónico: mesadepartes.epg.ln@ucv.edu.pe

Agradeciendo la gentileza de su atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



Helga R. Maño Marrufo

Dra. Helga R. Maño Marrufo
Jefe
Escuela de Posgrado UCV
Filial Lima Campus Los Olivos

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe

Poder Judicial
Corte Superior de Justicia de Lima
Norte
14/06/2024 15:25
Exp: 006444-2024-MUP-CS

Nota: La recepción no da conformidad al contenido.
Teléfono:
Obs.:
Firma: CHG Folios: 1



Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Oficina de Asesoría Legal

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 08 de Julio del 2024

CARTA N° 000184-2024-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ



Firma Digital

Emisado digitalmente por TELLO FERNANDEZ Sonia Ruby FAU 00000734023 con Cargo: Asesor De La Oficina De Asesoría Legal De La Cjg Lima N1 Fecha: 08.07.2024 10:21:00 -05:00

Señorita.
RUTY MAGALY IRCAÑAUPA CARHUAPOMA
ircanaupac@ucvvirtual.edu.pe

Asunto : Autorización Para Realizar Entrevista.

Referencia : Expediente 006444-2024-MUP-CS
Oficio N° 001225-2024-OAL-P-CSJLIMANORTE (5JUL2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarla cordialmente y, a la vez, por especial encargo del Señor Presidente de esta Corte Superior de Justicia, en atención al asunto, se remitió oficio, dirigido al Administrador del Módulo Penal, mediante el cual se autoriza que dentro del tiempo que los magistrados y personal jurisdiccional dispongan, y en la modalidad presencial, tenga a bien atender su solicitud.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

SONIA RUBY TELLO FERNANDEZ
Asesor de la Oficina de Asesoría Legal de la CSJ Lima Norte
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

STF/jcm





Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Oficina de Asesoría Legal

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Independencia, 05 de Julio del 2024

OFICIO N° 001225-2024-OAL-P-CSJLIMANORTE-PJ

Sr(a).

GUTENBERG JHACO MINO ALIAGA CHAVEZ.

Administrador del Nuevo Código Procesal Penal de CSJ de Lima Norte

Asunto : Solicitud Para entrevista.

Referencia : Expediente 006444-2024-MUP-CS
Carta 000157-2024-OAL-P-CSJLIMANORTE.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y, por especial encargo del señor Presidente de esta Corte Superior, en atención al asunto y en relación a la solicitud de la referencia, por la cual, la ciudadana Ruty Magaly Ircañaupa Carhuapoma, la cual solicita la autorización para entrevistar a Magistrados y personal jurisdiccional de los Juzgado de Investigación Preparatoria y Juzgados Unipersonales Penales del Módulo Penal Central – NCPP.

En tal sentido, se autoriza a la solicitante, para que dentro del tiempo que los magistrados y personal jurisdiccional dispongan, sin perjuicio de sus labores, realice las entrevistas respectivas.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

SONIA RUBY TELLO FERNANDEZ
Asesor de la Oficina de Asesoría Legal de la CSJ Lima Norte
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

STF/jcm



Firmado digitalmente por TELLO
FERNANDEZ Sonia Ruby PAU
20550734023 soft
Cargo: Asesor De La Oficina De
Asesoría Legal De La Csj Lima N
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.07.2024 14:43:47 -05:00



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Enrique Jordan Laos Jaramillo.
 1.2. Cargo e institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autora de Instrumento: Ircañaupa Carhuapoma, Ruty Magaly (ORCID: 0000-0003-4647-6306)

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- xEl Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

/

PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 31 de mayo del 2024.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°09911151.Celular:997201314

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: GAMARRA RAMON JOSE CARLOS
 1.2 Cargo e institución donde labora: UCV
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4 Autora del Instrumento: Ircañaupa Carhuapoma, Ruty Magaly (ORCID: 0000-0003-4647-6306)

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI
/
95%

Lima 30 de mayo de 2024.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N 09919088 Telf.: 963347510

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: VILELA APON, ROLANDO JAVIER
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autores de Instrumento: Ircañaupa Carhuapoma, Ruty Magaly (ORCID: 0000-0003-4647-6306)

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
/

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 30 de mayo del 2024.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 42301468 Telf: 947119375